

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



## “LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA”

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Presentado por:

**LIZ GRACIELA GUTIÉRREZ MEDINA**

Asesor de tesis:

**Mtro. OTONIEL PAÚL OCHOA ROCA**

AYACUCHO – PERÚ

2018

**DEDICATORIA:**

A mis padres, por haberme brindado su amor, trabajo y sacrificio en estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido un privilegio ser su hija, son los mejores padres.

#### AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO:

Mi eterno agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios, el que en todo momento guía el destino de mi vida. Y mi reconocimiento a mi casa de estudios la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haberme formado profesionalmente.

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| DEDICATORIA .....                                     | I  |
| AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO:.....                 | II |
| RESUMEN .....   | 1  |
| INTRODUCCIÓN .....                                    | 2  |
| TÍTULO I .....  | 4  |
| CAPÍTULO I.....                                       | 4  |
| EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....                    | 4  |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....    | 4  |
| 1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ..... | 5  |
| 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....                    | 7  |
| 1.4. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....            | 8  |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN.....                               | 9  |
| 1.5.1. Teórica.....                                   | 9  |
| 1.5.2. Práctica.....                                  | 9  |
| 1.5.3. Metodológica.....                              | 9  |
| 1.6. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN .....               | 10 |
| 1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....           | 10 |
| 1.8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....           | 11 |
| a. Delimitación Espacial.....                         | 11 |
| b. Delimitación Temporal.....                         | 11 |
| c. Delimitación Cuantitativa.....                     | 11 |
| 1.9. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....               | 11 |
| Objetivo General:.....                                | 11 |

|   |    |
|---|----|
| a. Objetivo específico 01: .....                                    | 11 |
| b. Objetivo específico 02: .....                                    | 12 |
| 1.10. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....            | 12 |
| Hipótesis General .....   | 12 |
| Hipótesis Derivadas: .....  | 12 |
| a. Hipótesis Operacional 01: .....                                  | 12 |
| b. Hipótesis Operacional 02: .....                                  | 13 |
| 1.11. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INVESTIGACIÓN .....         | 13 |
| Identificación y clasificación de las variables: .....              | 13 |
| 1.12. VARIABLES E INDICADORES .....                                 | 13 |
| CAPÍTULO II .....   | 15 |
| FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....                      | 15 |
| 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURÍDICOS DE LA REPARACIÓN CIVIL ..... | 15 |
| 2.1.1. Desde cuando existe o se conoce el problema .....            | 15 |
| 2.1.2. La reparación civil en el derecho romano. ....               | 17 |
| 2.1.3. La reparación civil en el derecho español. ....              | 18 |
| 2.1.4. La reparación civil en el derecho francés. ....              | 19 |
| 2.1.5. La reparación civil en el derecho alemán. ....               | 20 |
| 2.1.6. La historia del derecho positivo peruano. ....               | 22 |
| 2.2. FUNDAMENTOS O BASES TEÓRICAS .....                             | 25 |
| 2.3. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN .....                        | 26 |
| 2.3.1. DEFINICIÓN DE REPARACIÓN CIVIL .....                         | 26 |
| 2.3.2. El daño como objeto de la reparación civil. ....             | 34 |
| 2.3.5. Ejecución de la Reparación Civil. ....                       | 44 |
| 2.4. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS .....                                | 47 |
| 2.4.1. Definición. ....   | 47 |

|   |     |
|---|-----|
| 2.4.2. La reparación civil en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.....                           | 54  |
| 2.4.3. La reparación civil en los delitos de peligro.....   | 59  |
| 2.5. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....   | 65  |
| 2.5.1. Definición.....  | 65  |
| 2.5.2. La incorporación en nuestro ordenamiento jurídico nacional.....                                | 68  |
| 2.5.3. La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal 2004.....                          | 70  |
| 2.5.4. La reparación civil y el proceso de simplificación procesal del Código Procesal Penal 2004.... | 73  |
| 2.6. INCUMPLIMIENTO.....  | 79  |
| 2.6.1. Definición.....  | 79  |
| 2.6.2. El incumplimiento se traduce Teoría del Incumplimiento.....                                    | 80  |
| 2.7. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA .....                                   | 83  |
| 2.7.1. Ejecución de sentencias.....   | 83  |
| 2.7.2. Ejecución de sentencias en el proceso penal.....   | 84  |
| 2.7.3. Ejecución de sentencias como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva.....      | 85  |
| 2.7.4. Tutela jurisdiccional efectiva.....  | 86  |
| 2.8. MARCO NORMATIVO .....  | 90  |
| 2.8.1. Constitución Política del Perú.....  | 90  |
| 2.8.2. Rol del agraviado en el Código Procesal Penal.....   | 92  |
| 2.8.3. El Proceso de Terminación Anticipada.....  | 97  |
| 2.8.4. La reparación civil en el Código Civil .....   | 100 |
| 2.8.5. Código Penal.....  | 101 |
| 2.8.7. Tráfico Ilícito de Drogas.....   | 104 |
| CAPÍTULO III .....  | 110 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....   | 110 |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....   | 110 |
| 3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....  | 110 |

|      |  |     |
|------|--|-----|
| 3.3. | MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....   | 110 |
| 3.4. | DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....   | 110 |
| 3.5. | MATRIZ TRIPARTITA .....  | 112 |
| 3.6. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Y/O FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....                  | 112 |
|      | TÍTULO III.....  | 114 |
|      | CAPÍTULO IV .....  | 114 |
|      | ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS .....                                      | 114 |
| 4.1. | RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....   | 114 |
| 1.   | La falta de voluntad de pago del sentenciado.....                                  | 114 |
|      | Cuadro N° 01:.....   | 114 |
|      | Cuadro N° 02.....  | 115 |
|      | Cuadro N° 03.....  | 116 |
|      | Cuadro N° 04:.....   | 117 |
|      | Cuadro N° 05:.....   | 118 |
| 2.   | La falta de requerimiento de pago a los sentenciados. ....                         | 119 |
|      | Cuadro N° 07.....  | 120 |
|      | Cuadro N° 08.....  | 121 |
|      | Cuadro N° 09.....  | 122 |
|      | Cuadro N° 10.....  | 123 |
|      | Cuadro N° 11 .....   | 124 |
| 3.   | Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Proceso de Terminación Anticipada. .... | 125 |
|      | Cuadro N° 12:.....   | 125 |
|      | Cuadro N° 13.....  | 126 |
|      | CAPÍTULO V.....  | 127 |
|      | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....  | 127 |
|      | CONCLUSIONES: .....  | 127 |

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| RECOMENDACIONES:.....   | 130 |
| APOORTE CIENTÍFICO..... | 132 |
| BIBLIOGRAFÍA .....      | 136 |
| ANEXOS.....             | 140 |



## RESUMEN

Se muestra que en forma diaria se observan que los sentenciados por los Jueces del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, no pagan las reparaciones civiles, por lo que en la presente tesis se ha mostrado claramente al respecto, y ahora ya habiendo ejecutado la tesis, efectivamente tenemos el resultado a nuestro planteamiento de problema. Se ha tenido en cuenta el marco teórico, en la que se ha considerado todos los pasos necesarios; en ese contexto se ha aportado los antecedentes de las investigaciones, marco teórico, las definiciones y finalmente el marco jurídico. Así mismo en la investigación se utilizó el tipo de investigación jurídico es de tipo aplicada, el nivel de investigación es explicativo en base de los expedientes del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga; con un diseño de investigación no experimental - transversal - correlacional, para tal propósito se utilizó como técnicas de recolección de información: evaluación documental, observación y cuestionario.

**Palabras Claves:** Reparación Civil, Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, Proceso de Terminación Anticipada.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La Reparación Civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Proceso de Terminación Anticipada”, se enfoca en la problemática de:

¿Cuáles son los motivos del incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, periodo julio 2015 a julio 2017?, esto debido a que la reparación civil no es pagada por los sentenciados, además existe un gran porcentaje de sentenciados que salen en libertad sin haber terminado de pagar la reparación civil. El cual está afectando los intereses del Estado y en consecuencia de todos los ciudadanos. Asimismo, resulta pertinente mencionar que el artículo 93° del Código Penal, señala que la reparación civil contiene:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

La hipótesis general es, la falta de voluntad de pago del sentenciado y la falta de requerimientos de pago a los sentenciados, que explican los motivos del incumplimiento del pago total de la Reparación Civil. Por tanto, la finalidad de la presente investigación es determinar los diversos motivos por las cuales hay incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, así como lograr una propuesta de solución.

Para llevar a cabo la investigación se ha estructurado en el capítulo I “el planteamiento del problema”, en el que se describen la realidad problemática, “antecedentes del problema de investigación”, si se realizaron o no en la presente tesis sobre el objeto de trabajo de estudio de la presente investigación; la formulación del problema, asimismo se da a conocer la importancia de la investigación, alcances de la investigación, limitación de la investigación, delimitación de la investigación, objetivos de la investigación, formulación de hipótesis de la investigación y otros. En el capítulo II “Fundamentos teóricos de la investigación”, se desarrollan algunas precisiones teóricas conceptuales como los antecedentes históricos jurídicos de la reparación civil; fundamentos o bases teóricas; marco conceptual de la investigación; precisiones conceptuales de la reparación civil, naturaleza jurídica de la reparación civil; el delito de tráfico ilícito de drogas y la reparación civil, la terminación anticipada y la reparación civil. Finalmente, conceptos que permitan comprender la investigación.

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La temática de la presente investigación se enmarca en una problemática que requiere de suma urgencia una solución adecuada sobre “La Reparación Civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Proceso de Terminación Anticipada”, debido a que un gran porcentaje de sentenciados en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas que se someten al Proceso de Terminación Anticipada, deben montos considerables al Estado por concepto de reparación civil e incluso se tiene que muchos de ellos salen en libertad sin haber terminado de pagar la reparación civil. Asimismo, resulta pertinente mencionar que la reparación civil es la obligación que recae en un sujeto para resarcir el daño causado.

De lo mencionado, se debe tener en cuenta que, como consecuencia del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, los sentenciados se someten al Proceso de Terminación Anticipada, solamente para aprovechar el beneficio de la reducción de pena y la reparación civil en un sexto (1/6), no les interesa pagar la reparación civil, por lo que hay incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados, ello resulta reprochable en un país como el nuestro.

Está claro que los Jueces ordenan el pago de la Reparación Civil mediante la

Sentencia de Terminación Anticipada, donde el condenado está obligado a pagar al agraviado en un plazo determinado; pero los sentenciados hacen caso omiso a dicho mandato, es por ello, precisamente estos problemas que nos impulsa a realizar la investigación, para obtener una respuesta de por qué hay incumplimiento de pago de reparaciones civiles por parte de los sentenciados.

Es cierto, que los sentenciados no tienen voluntad de pago de las reparaciones civiles, que los Procuradores Públicos Especializados en Tráfico Ilícito de Drogas no solicitan los requerimientos de pago de las reparaciones civiles y que algunos jueces no ordenan ni de oficio a los sentenciados el requerimiento de pago de reparaciones civiles, porque le dan poca importancia, aunado a ello la no existencia de un área especializado para la ejecución del pago de la reparación civil, personal capacitado para hacer cumplir el pago por concepto de reparación civil. Es por ello que muy pocos sentenciados pagan la reparación civil cuando pueden o cuando quieren.

Por todo lo expuesto, se tiene la necesidad de investigar el presente tema, con el fin de buscar soluciones adecuadas para atacar el problema de incumplimiento de pago total de la reparación civil, es por esta razón que la presente investigación pretende incidir en la encuesta realizada a los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga.

## **1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

A la fecha de realización del presente trabajo no se conoce otros trabajos de tesis

sobre el objeto de trabajo de estudio de la presente investigación, pero se ha realizado la verificación de la relación de estudios de investigación realizadas sobre el presente tema en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la cual no se ha encontrado trabajos a nivel de pre-grado.

Sin embargo, a nivel de post-grado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en la biblioteca central, se encontró un tema relacionado, tal como:

- LAPA, 2009. “Determinación de la Reparación Civil en los Delitos Culposos”.

Asimismo, se verificó a nivel nacional en las páginas web, investigaciones relacionadas tales como:

- DÁVILA, 2015. “Las Reparaciones Civiles, en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, del año 2011, no son Ejecutadas por la Ineficacia de las Normas Peruanas”. Conclusión: Se llega a la conclusión que efectivamente después de comprobación de manera científica que la reparación civil no es pagada por los sentenciados por el primer juzgado penal de Huancavelica; conforme podrá verificarse en el cuadro 2 y 3, de donde se desprende que en la PRIMERA SECRETARIA solo pagó en un 13% y no pagaron en un 66% y mientras en la SEGUNDA SECRETARIA solo pagaron en un 8% y un 71% no pagaron por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

- NIEVES, 2016. “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito”. Conclusión: está probado

que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación.

- ALEGRIA OSCO y ESPINOZA PINEDO, 2014. “La motivación de la Reparación Civil en los Dictámenes Acusatorios en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas Dedicadas a Procesos en Liquidación y Adecuación, durante el año 2013”. Conclusión: La restitución, consiste en la restauración material al estado anterior a la violación del derecho o al perjuicio ocasionado. Puede tener por objeto las cosas muebles sustraídas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se tenía. Si la restitución es imposible de hecho (destrucción o pérdida), o legalmente (derecho legítimamente adquirido por un tercero), el perjudicado puede exigir en sustitución de ella y como reparación el pago del valor del bien. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual del bien.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

#### **a) Problema principal.**

¿Cuáles son los motivos, del incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, durante el periodo julio 2015 a julio 2017?

b) Problemas secundarios

- 1) ¿Cómo afecta la Voluntad de pago del sentenciado, en el cumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada?
- 2) ¿Cómo afecta los Requerimientos de pago a los sentenciados, en el cumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada?

#### **1.4. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Los propósitos de la investigación y su alcance respectivo permitirán logros en los siguientes aspectos: primero, habiendo planteado a través de la presente el problema de la investigación, el cual está referido sobre cuáles son los motivos de incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada; segundo, por medio del presente pretendemos proyectar y aproximar una o más respuestas o cuando menos las posibles soluciones que permitirán explicar el fenómeno social materia de investigación, con lo cual nos permitimos aportar con un mínimo a resolver los problemas que la sociedad espera alcanzar y que permite su desarrollo o la atención de una necesidad. Desde la perspectiva, el estudio de investigación puede y es importante por su contenido teórico-científico, que contribuye al desarrollo de las



ciencias sociales preferentemente.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN**

### **1.5.1. Teórica.**

La presente tesis encuentra su justificación teórica normativa en el extremo de identificar en primer lugar, los posibles motivos del incumplimiento del pago total de reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, para luego encontrando las posibles causas, proyectar una solución alternativa que permita superar los defectos advertidos, de ser necesario, plasmándolo en dispositivos normativos o presupuestos de observancia obligatoria.

### **1.5.2. Práctica.**

El presente trabajo nace de la necesidad de identificar y explicar los motivos por las cuales hay incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Por medio del presente trabajo investigativo, luego de un análisis integro, de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia; además del estudio experimental de campo, aplicando los correspondientes instrumentos metodológicos, se llegará a conclusiones que expliquen la razón de la presente investigación.

### **1.5.3. Metodológica.**

Desde la perspectiva metodológica creemos que nuestro trabajo debe

tener sustento práctico, es decir extraer conclusiones por esta problemática desde la práctica judicial, del muestreo de expedientes judiciales que versan el tema. Para ello idearemos una serie de cuestionarios, encuestas dirigidas a especialistas en temas de reparación civil; análisis de casos que la propia práctica judicial ha enmarcado para nuestro trabajo, todo ello bajo el análisis de la legislación nacional, y para advertir nuestras conclusiones.

### **1.6. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación pretende desarrollar un tema poco explorado con relación al incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017, puesto que no se están cumpliendo el pago de las reparaciones civiles, por lo cual desplegaremos al estudio previo y sistematizado que nos permitirá obtener resultados concretos en base a la operacionalidad de datos estadísticos de los expedientes judiciales del primer y tercer los Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga.

### **1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen ciertas limitaciones de nuestra investigación, porque existe primeramente poca bibliografía referente al tema planteado en nuestro país, así como los autores y doctrinarios no siempre tratan el tema de cumplimiento del pago de la reparación civil detalladamente, no se ha encontrado antecedente específico, y es difícil el acceso a las informaciones sobre tema.

## **1.8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Delimitación Espacial**

La presente investigación se efectuará geográficamente en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, sobre la Reparación Civil.

### **b. Delimitación Temporal**

La investigación comprenderá en el periodo julio 2015 a julio 2017.

### **c. Delimitación Cuantitativa**

La presente investigación se realizará en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga.

## **1.9. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **Objetivo General:**

Determinar, si la voluntad de pago del sentenciado y los requerimientos de pago a los sentenciados, explican el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017.

### **a. Objetivo específico 01:**

Comprobar, cómo afecta la Voluntad de pago del sentenciado en el cumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada.

**b. Objetivo específico 02:**

Determinar, cómo afecta los Requerimientos de pago a los sentenciados, en el cumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada.

**1.10. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN****Hipótesis General**

La falta de voluntad de pago del sentenciado y la falta de requerimientos de pago a los sentenciados, explican los motivos del incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017.

**Hipótesis Derivadas:****a. Hipótesis Operacional 01:**

La falta de voluntad de pago del sentenciado, explica el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada.

**b. Hipótesis Operacional 02:**

La falta de requerimiento de pago a los sentenciados, explica el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada.

**1.11. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INVESTIGACIÓN****Identificación y clasificación de las variables:**

**a. Variable Independiente:** Reparación Civil.

**b. Variable Dependiente:** Tráfico Ilícito de Drogas en el Proceso de Terminación Anticipada.

**1.12. VARIABLES E INDICADORES****a. Variable Independiente:**

– REPARACIÓN CIVIL.

➤ Voluntad de Pago del Sentenciado.

Indicadores:

- Ingreso Económico.
- Nivel Educativo.
- Ocupación.
- N° sentenciados con pago parcial.
- N° sentenciados que no pagó la Reparación Civil.

➤ Requerimiento de Pago a los Sentenciados.

Indicadores:

- N° de Requerimientos de pago por el Actor Civil.
- N° de Requerimientos de pago por los Juzgados.
- Existencia de un área especializado para la ejecución del pago de la Reparación Civil.
- Personal capacitado y/o especializado para hacer cumplir el pago total de la Reparación Civil.
- Existencia de manejo de estadísticas para conocer si pagaron los sentenciados la Reparación Civil.

**b. Variable Dependiente:**

- DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Indicadores:

- N° de casos ingresados por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- N° de casos concluidos con Proceso de Terminación Anticipada.
- N° de casos que no fueron concluidos con Proceso de Terminación Anticipada.

## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURÍDICOS DE LA REPARACIÓN CIVIL

2.1.1. Desde cuando existe o se conoce el problema.

La evolución de la historia del hombre en la responsabilidad civil y penal se han separado en casi todos los sistemas jurídicos del mundo. Pero no siempre el ilícito penal fue distinto del civil y las consecuencias de los hechos dañosos fueron muy distintas según el tiempo a que nos estemos refiriendo.

En los primeros tiempos de la humanidad no puede hablarse de responsabilidad civil, quizás hasta sea impropio hablar de derecho en el actual. Pero aún en esas épocas ya el ser humano, gregario por naturaleza, vivía en primitivos clanes, con los lógicos desencuentros que la convivencia implicaba. El imperio de la fuerza debe haber sido el primer instrumento de incipiente orden y es más que probable que las primeras discusiones terminaran a los golpes y con la muerte de uno de los adversarios.

Cuando una persona sufría un daño, ese daño no era considerado personal, sino que afectaba a todo del grupo, y las represalias se tomaban contra toda la otra tribu a la que pertenecía el ofensor. Esta venganza era un derecho primitivo que luego fue usado, aunque nos parezca extraño, para limitar las

relaciones entre miembros de los clanes.

MARTINEZ SARRION, (1992). Sostiene que, “la venganza, no se nutre, en el odio, sino en la necesidad de tomarse justicia por su mano, ante la carencia de un organismo superior e imparcial instancia a la que ocurrir. La venganza como sistema tenía el gran defecto de la falta de proporcionalidad y de individualidad como hemos señalado. Por una muerte podía quemarse una aldea entera, o por una violación cometerse un genocidio”. (p. 13)

Más adelante se produce un gran avance jurídico en el momento en que la venganza sufre una limitación cuando se devuelve mal por mal, pero equivalente o proporcional. Este es un principio de proporcionalidad de la sanción con la falta cometida, en donde la fijación de la indemnización tiene relación con el daño causado. Se conoce como ley del Tali3n y est1 presente en el C3digo de Hammurabi, las Leyes de Man1 y la Ley de Mois3s. Y se resume en la conocida frase que todos hemos escuchado m1s de una vez: ojo por ojo, diente por diente.

El Tali3n fue tan importante que se dice que: “ha significado para el mundo jur1dico una sacudida no menos en3rgica que la que supuso para la humanidad el paso del paleol1tico al neol1tico y el descubrimiento de la agricultura. Detener la cadena de da1os, limitar la venganza a una pieza concreta del organismo social vulnerador, sustra1da a la elecci3n del vengador, por cuanto est1 determinado por su acci3n, conlleva a reconocer una madurez



intelectual y una valoración trascendente del hombre”.

### 2.1.2. La reparación civil en el derecho romano.

En el primitivo derecho romano en la Ley de las XII Tablas, también se encuentran ejemplos de limitación de venganza por intermedio de los daños múltiples. Por ejemplo, el incumplimiento de una parte de su promesa, obliga a ésta a pagar el doble (...); una víctima de usurario podía recibir de un individuo el cuádruplo de la cantidad del interés usurario en la medida del exceso permitido (...), o en el caso del depositario infiel debía indemnizarse el doble del valor depositado.

Digesto de Justiniano (9.2.1). Sostiene que, “La ley Aquilia, es la gran unificadora de todas las leyes que hablan del daño injusto, a tal punto que en cualquier manual de texto se utiliza la expresión responsabilidad aquiliana como sinónimo de responsabilidad civil extracontractual. Debe su nombre al tribuno Aquilio quien realizó el plebiscito, según cuenta Ulpiano. Era sin embargo una ley que sobre todo reglamentaba la revancha o venganza, consistente en reconocer a un derecho a causar al responsable los mismos daños económicos sufridos (...)”.

Por ello, la reparación civil en el derecho romano, tuvo aportes en nuestro derecho penal y sobre todo de las reparaciones civiles conforme detallamos. Las relaciones entre el ofensor y el ofendido se regían por la

venganza privada; lentamente, ésta da lugar a la composición voluntaria hasta que, últimamente, el Estado interviene e impone una composición legal tarifada. Sin embargo, no llega a surgir en el Derecho Romano norma general según la cual “quien casusa un daño a su prójimo, en determinadas condiciones, debe repararlo”. Se añade que es la Lex Aquilia la que implanta, “con carácter general y sin necesidad de pacto, la posibilidad de sustituir la pena de daños por su reparación”; sin embargo, la sustitución se contemplaba únicamente para situaciones de responsabilidad personal y no de responsabilidad por hecho ajeno.

Poco a poco las sanciones civiles fueron sustituidas por las obras del pretor y la jurisprudencia; en ese sentido, en el siglo II a.C. surgió la *actio iniuriarum estimatoria*, el cual sostiene que “permitía al magistrado imponer la pena y graduaría en términos de equidad, en atención a las lesiones inferidas y a las circunstancias del caso”. Esta evolución llevó a que se entendiera por injuria no la lesión inferida sino la ofensa moral producida. Por último, en el Derecho Justiniano, la noción de injuria evolucionó hasta cubrir cualquier hecho que, a través de una acción contraria a derecho, importante un desprecio por la personalidad de otro. Es donde se ha desarrollado las reparaciones civiles, por lo que tuvimos poquísimos desarrollo en esta materia.

### 2.1.3. La reparación civil en el derecho español.

Básicamente en la partida VII (Ley I, Título XV) norma que el daño

puede ser causado en la persona misma; es evidente que el daño que se recibe en sí mismo no puede ser otro que el que viene denominándose moral y no patrimonial.

La forma de reparar o resarcir el daño moral, al menos en lo que atañe a la responsabilidad civil extracontractual, fue por primera vez reconocido en la Sentencia del Tribunal Supremo Español del seis de diciembre de 1912. En esta ocasión, el Tribunal dispuso que: se limitaba, como intérprete de la ley, a explicar mejores principios jurídicos más o menos clara y distintamente expuestos, pero ya preexistentes, que definen el daño en sus diversas manifestaciones para justificar, toda vez que es diferente pedirla por acción civil o penal, una indemnización pecuniaria, que, si nunca es bastante como resarcimiento absoluto de ofensas graves, que al fin es la que se aproxima más a la estimación de los daños morales. El reconocimiento del daño moral en esta sentencia es contundente y, además, toma en cuenta que la indemnización por daño moral tiene como finalidad la satisfacción de la víctima.

#### 2.1.4. La reparación civil en el derecho francés.

El Código Civil francés tiene las siguientes características en cuanto a la responsabilidad extracontractual (art. 1382 a 1386): a) obligación general de responder por el daño causado a otro; b) la imputabilidad del daño al autor del hecho no tiene otro fundamento que la culpa: no hay responsabilidad sin culpa; c) la culpa tanto puede ser intencional como simple negligencia o imprudencia;

d) siendo la culpa la violación del deber genérico de no dañar a otro, ella convierte en ilícito el acto ejecutado en tales condiciones; e) sin daño no hay responsabilidad civil, la obligación de responder es una sanción resarcitoria y no represiva del daño causado (...). Bustamante Alcina, citado por (LOPEZ HERRERA, p. 8).

El derecho francés, es la cuna del derecho, es donde los estudiosos fueron enviados por los gobernantes a fin de que recojan las informaciones durante un año, producto de ello es la X Tablas y posteriormente las II tablas más, luego de estas informaciones es que, el derecho francés admitió la indemnización por daño moral únicamente en materia de delitos e imponiendo composiciones obligatorias. En los últimos tiempos la jurisprudencia francesa concede la reparación por daño moral en toda clase de actos ilícitos, sin importar si se trata de responsabilidad extracontractual. Lo que significa que no reconoce como reparación civil en materia penal, sino más por el contrario está diseñado en materia civil, de ahí los mayores aportes que tenemos en el campo del derecho viene a ser derecho civil y más el derecho penal.

#### 2.1.5. La reparación civil en el derecho alemán.

En los primeros tiempos existió la venganza divina y la venganza de sangre. Después de la invasión bárbara se acrecienta el poder del Estado, se limita la venganza de sangre que se extendía antes a la familia y se acepta la composición. La pena, al principio, tenía solo el carácter de venganza y se va

convirtiendo hacia el sentido intimidante. La composición del delito es objetiva. No se piensa en la culpabilidad, sino en el resultado dañoso. No parece existir la tentativa. Para los germanos el principal elemento en un delito es el daño causado y no la intención de causar dicho daño. El derecho Germánico penal descansa sobre la premisa de “quien rompe la paz”, generándose una guerra entre el malhechor y su víctima, o simplemente, se traduce la guerra entre los involucrados.

El predominante germánico puede ubicarse entre el siglo V y XI de la era cristiana. A lo largo de esos siglos el derecho penal germano fue evolucionando como resultado del contacto con los romanos primero, y con el cristianismo luego. El hombre germano se concebía a sí mismo como integrante de una unión: casa, familia y pueblo. A partir de esa concepción fundante, entendía como derecho al orden imperante en las mismas. De allí que la paz dentro de la unión supra personal fuese el derecho y su quebrantamiento el delito. La pena más grave que conocía el derecho penal germano era pérdida de la paz. Como consecuencia del principio talional, quien lesiona la paz, debía perder la misma: lo cual importaba la pérdida de la protección jurídica.

La desprotección jurídica no sólo refería a la persona, sino también, a sus bienes, permitiéndose cualquier lesión sobre la persona y sobre su patrimonio. La comisión de un delito, generaba una relación particular entre el autor y la víctima, con lo cual, el derecho penal cobraba un carácter extremadamente individualista, y exigía por parte del lesionado y de su

familia en la humillación del delincuente. La humillación no sólo podía ser conseguida mediante el castigo al delincuente, sino también, mediante el avenimiento del infractor para la celebración de acuerdos de composición consistente en el pago de una multa al lesionado. Al fortalecerse la autoridad, especialmente durante el reinado de los francos, se procuró favorecer estos acuerdos, con el fin de evitar las pérdidas causadas por la venganza, y más adelante, por influencia de la Iglesia se forzó directamente al arribo de tales acuerdos de composición, a excepción de los delitos que afectaban a la comunidad como los de traición en la guerra y delitos contra el culto. En estos casos el castigo tenía carácter público consistiendo siempre en el sacrificio del imputado

Finalmente, al igual que el derecho español y el derecho francés, el derecho alemán indemniza el daño inmaterial a través de composiciones legales. Sin embargo, ni la legislación ni la jurisprudencia reconocen “una obligación general de indemnizar los daños causados en la esfera de la personalidad”. A partir del Siglo XIX, se reconoce la reparación del daño moral, aunque limitado a los casos de responsabilidad contractual.

#### 2.1.6. La historia del derecho positivo peruano.

La reparación en el proceso penal, la acción resarcitoria y el resarcimiento ha atravesado un largo proceso evolutivo, es así que el Código Civil de 1852, inspirado en el Código Napoleónico, consagró la

responsabilidad civil por culpa como única forma de responsabilidad sujeta a resarcimiento. Así mismo la legislación penal y procesal penal vigente en esa época, daban la posibilidad de ejercitar la acción civil proveniente de acto delictivo en el propio proceso penal.

El Código Civil de 1936, si bien es cierto que desarrolló de manera general la responsabilidad civil nacida de relación extracontractual, dentro de la cual se incluye a la responsabilidad civil proveniente de delito, con el nombre de actos ilícitos ubicándolo dentro del libro de acto jurídico. También en su artículo 1136° revelando carencia de una adecuada técnica legislativa, indica que la obligación de indemnizar estará a cargo del “que por sus hechos, descuido o imprudencia cause un daño a otro”. Esta forma de redacción llevó a que, al interpretar y aplicar este artículo, dentro de la esfera de la vía civil, se excluyen a los casos en que el agente obraba dolosamente, y se dijo que para estos casos únicamente quedaba la vía penal, por lo que, si en esta se absolvía al procesado o no se le abría instrucción, sencillamente el daño quedaba sin reparación.

Por otro lado el Código Penal de 1924 en su artículo 65° establecía que el Ministerio Público perseguirá conjuntamente con la pena, la efectividad de la reparación civil, no estableciendo una forma adecuada de acreditación de los daños dentro del proceso penal y valoración de los mismos, confundiendo la esencia de la reparación civil, no estableciendo una forma adecuada de acreditación de los daños dentro del proceso penal y valoración de los mismos, confundiendo la esencia de la reparación civil en su art. 69° que establecía la

valoración del daño se podría hacer mediante el prudente árbitro del juez; hecho que generó problemas la interpretación de las normas pertinentes, dio origen a una jurisprudencia contradictoria, la cual se llegó a determinar montos reparatorios sin tener en cuenta el daño probado.

El Código de Procedimientos Penales de 1940, establece que el agraviado puede constituirse en parte civil y ejercitar la acción resarcitoria en el proceso penal, dejando de este modo a la voluntad del agraviado la decisión de ejercitar su pretensión resarcitoria en el proceso penal o recurrir a la vía civil mediante la correspondiente acción resarcitoria.

En la actualidad, se establece en el art. 101° del Código Penal de 1991, el resarcimiento del daño proveniente de delito, se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil con aplicación supletoria conforme al art. 1306°. A su vez en su art. 98° establece que para efectos de la reparación civil se puede afectar hasta el tercio de las remuneraciones del procesado, cuando no tenga bienes realizables; claro que, si la remuneración ya se encuentra afectada por obligaciones alimenticias, el monto de afectación con fines de reparación civil no podrá exceder el máximo afectable. Conforme al art. 54° del Código de Procedimientos Penales, la acción resarcitoria podrá ejercitarse en el propio proceso penal o a través de la acción pertinente ante la vía civil si es que el agraviado no comparece como parte civil en el proceso penal.

Por otro lado, el Nuevo Código Penal del 2004, en el art. 98°, establece que la acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, quien según la



Ley Civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. Y en su art. 106º señala el impedimento de acudir a la vía extra - penal. La constitución en Actor Civil impide que presente demanda indemnizatoria en la vía extra - penal. El Actor Civil que se desiste como tal antes de la acusación fiscal no está impedido de ejercer la acción indemnizatoria en la otra vía.

## **2.2. FUNDAMENTOS O BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Teoría Jurídica.**

El presente trabajo se orienta bajo los alcances de la concepción filosófica POSITIVISTA atendiendo que la investigación realizada utiliza una metodología concreta, analizando instrumentos legales (cuerpos orgánicos, leyes especiales, acuerdos plenarios, reglamentos, etc.), todo ello con una perspectiva científica, de actitud valorativa, objetiva, éticamente neutral, con un criterio de valoración jurídica derivada de los hechos constatables, ajenos a toda especulación metafísica en su estudio.

## **2.3. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. DEFINICIÓN DE REPARACIÓN CIVIL.**

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. (ACUERDO PLENARIO N° 6- 2006/CJ-116, 2006, p. 39)

La Reparación Civil, es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye

como el punto de conexión entre el Derecho Penal y Derecho Civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a establecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima, en nuestro tema de estudio el daño ocasionado es en agravio del Estado (reparación civil). (MIR PUIG, 1962, p. 26)

Al responsable penal de un delito no sólo el Magistrado le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de sustituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. (POMA VALDIVIESO, 2013, p. 97)

El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil. En esta última encuentra su lugar la reparación civil, derivada del

delito. (BRAMONT ARIAS TORRES, 2002, p. 99)

El penalista peruano Reyna Alfaro ha señalado que “La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho (penas o medidas de seguridad), sino también consecuencias jurídico - civiles que se conocen comúnmente como reparación civil”.

“La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción”. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2010, p. 82)

La Jurisprudencia nacional, recaída en el Exp. N° 441-2008 de fecha 11 de setiembre del año 2008. En sus fundamentos jurídicos 5 y 6, ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil”. En conclusión, la reparación civil, es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o

se vea adecuadamente compensada, si ello no es posible).

“La reparación civil, en el ordenamiento penal peruano se contempla el instituto de la reparación civil como una forma de indemnización a la víctima. Así, los artículos 92 y 93 del Código Penal de 1991 señalan que la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y que esta comprende: la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios”. (MACHUCA FUENTES, 2011a, p. 19):

**a.** La restitución.

Restitución, según la Real Academia Española, “restituir”, significa “volver algo a quien lo tenía antes”. Restitución consiste en la reposición de la cosa al estado en el que se encontraba antes del hecho dañoso.

“(…) restitución debe entenderse como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario”. Caso contrario, si resulta imposible de devolución del mismo bien, entonces se efectuará el pago de su valor para restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta. (GUILLERMO BRINGAS, 2009a, p. 9).

El marco de nuestro Código Penal, se establece que la restitución del bien forma parte de la reparación civil, esto es del resarcimiento; de donde se

desprende que dicho código considera como una de las formas de resarcimiento o como parte del mismo, a la reparación en especie o in natura, considerarlo en su artículo 93° como el primer componente de la reparación civil. En este sentido la restitución se tendrá en cuenta al momento de determinar la cuantía y forma de la reparación, resarcimiento o indemnización. (GÁLVEZ VILLEGAS, 2005a, p. 219).

“La restitución, el artículo 93° del Código Penal prescribe: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. La palabra restituir significa “volver algo a quien lo tenía antes”. Esta concepción es la que, aparentemente, acoge un sector de la doctrina, pues definen a la restitución como reintegración del estado de cosas existente con anterioridad a la violación de la ley o restauración del bien afectado a su condición anterior al delito”. (GUILLERMO BRINGAS, 2009b, p. 10).

La restitución, se afirma que, tiene carácter preferente respecto de otras formas de reparación. Esta aseveración se basa tanto en la característica de esta institución, de ser la forma más genuina y propia de reparación, como en el orden establecido por el legislador en la ley penal. Sin embargo, se presenta esta afirmación no es del todo pacífica en la doctrina. Se presenta (...), como la primera vía de reparación, si bien no la única y acaso ni siquiera la preferente (...), pues depende del tipo de delito y de los daños que el hecho delictivo haya ocasionado.

**b. La indemnización.**

“La indemnización debe comprender el daño emergente, lucro cesante, el daño moral y el daño a la persona, de tal manera que, en cuanto a, determinación del quantum de la pena de los daños patrimoniales (Daños Emergentes y Lucro Cesante),

la doctrina nos señala, que esta no acarrea mayores problemas, debido a que pueden ser perfectamente valorizados en términos económicos. Así, “la valorización y la liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determina objetivamente, mediante la pericia valorativa de determinación correspondiente”. (GÁLVEZ VILLEGAS T. A., 2005b, p. 233).

VILLAVICENCIO TERREROS, (1992) señala que “La indemnización asume un rol subsidiario y de complemento, frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima acorde con el Art. 1985° del Código Civil”. (p. 269)

Para ello, se debe tener en cuenta los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, como somos; la antijuridicidad, la dañosidad, la causalidad y la imputabilidad, para que las sentencias penales reflejen la magnitud del daño ocasionado por el delito.

## 1. La antijuridicidad.

Todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho: por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres, ha de reputarse como antijurídico. La obligación de indemnizar se origina cuando se causa daño a otro u otros mediante un comportamiento no amparado en el derecho, resultando evidente que siempre es necesaria una conducta antijurídica para poder dar nacimiento a la obligación de indemnizar.

Denominado también el hecho ilícito, acto o conducta contrario al derecho, constituye uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad civil en general, en efecto se trata de un comportamiento o conducta que puede consistir en una acción u omisión que contravenga el orden jurídico.

Para que pueda existir responsabilidad penal y responsabilidad civil, se requiere de una conducta humana que contravenga el orden jurídico. Es decir, se necesita de un hecho antijurídico. Y tratándose de una conducta antijurídica que, además de causar un daño efectivo, constituye delito, siempre se trata de un caso de antijuridicidad típica. Entonces, queda claro que la reparación civil derivada del delito se trata de un supuesto de antijuridicidad típica, pues la conducta, causante del daño, ha sido prevista ex ante como ilícito penal. En este sentido, puede apreciarse que



una conducta tipificada como delito y que a su vez es productora de un daño. Tiene dos consecuencias: la pena y la reparación civil. (GUILLERMO BRINGAS, 2009c, p. 14).

## 2. La dañosidad.

“(...) la reparación civil derivada del hecho punible también tiene como presupuesto el daño causado. Si, este elemento estuviera ausente, podrá haber responsabilidad penal, pero nunca civil (...), no basta con que exista una conducta antijurídica, es necesario además que esta haya causado daño. (...)”.

GUILLERMO BRINGAS (p.15 - 16).

### a) Relación de causalidad.

SEIJAS RENGIJO (2008), comenta: “debe existir una relación de causa - efecto, es decir, de antecedente - consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima de lo contrario no existía responsabilidad civil extracontractual y nacerá la obligación de indemnizar”. (p. 35)

### b) Imputabilidad.

Este viene a ser el último elemento, que viene para determinar una vez previsto el hecho antijurídico, el daño causado y la relación de

causalidad, la imputación de la responsabilidad civil de unas personas, a título de responsabilidad subjetiva u objetiva y consecuentemente cumpla con la indemnización a favor de la víctima del delito. Los factores de atribución o criterios de imputación de la responsabilidad civil, son los denominados sistema subjetivo y sistema objetivo; el imperio que comprende el dolo o culpa, en tanto que el segundo, el riesgo o peligro creado.

Por tanto, en cuanto a la indemnización de los daños y perjuicios, se entiende los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos, y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

### 2.3.2. El daño como objeto de la reparación civil.

El daño constituye la afectación o lesión a intereses configurativos de bienes jurídicos; de esta lesión pueden derivar consecuencias de carácter patrimonial o extrapatrimonial. En ese sentido, cuando se establezca la obligación de reparación civil en una sentencia condenatoria, debe indicarse la entidad (daño patrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado) del daño causado.

### 2.3.2.1. Daño patrimonial.

Consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada. Este a su vez, se clasifica en: daño emergente y lucro cesante.

#### a) Daño emergente.

Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, “la disminución de la esfera patrimonial” del dañado”.

“El daño emergente es entendido como la pérdida patrimonial a consecuencia de un hecho ilícito, implica siempre empobrecimiento, comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas. Es, en sumidas cuentas, la factura de los medicamentos empleados en una intervención quirúrgica, o el costo de las terapias de rehabilitación que son gastos inmediatos y futuros”. (SACK RAMOS, 2014a, p. 45)

#### b) Lucro cesante.

Se debe entenderse, como aquellas ganancias o ingresos dejados

de percibir, a consecuencia de un hecho delictivo. También se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento por el contrato o por un acto ilícito). Así como la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado.

SACK RAMOS, (2014b), señala que, “el lucro cesante, es entendida como la ganancia dejada de percibir, o el no incremento en el patrimonio dañado, mientras que en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay una interrupción del enriquecimiento legítimo. (p. 45)

Finalmente “el daño resarcible comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. El resarcimiento debe comprender tanto las pérdidas sufridas por el agraviado (daño emergente), así como la falta de ganancia (lucro cesante), en cuanto sean consecuencia inmediata y directa del hecho dañoso. Por lo expuesto, tanto el daño emergente como el lucro cesante constituyen daños resarcibles o indemnizables a tenor de lo dispuesto por el artículo 1985 de nuestro código”. (GÁLVEZ VILLEGAS, 2016a, p. 97).

#### **2.3.2.2. Daño extrapatrimonial.**

Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico e inmaterial. Dentro de éste se encuentra el

daño moral definido como “el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc.”, padecidos por la víctima, que tiene el carácter de “efímeros y no duraderos”.

**a) El daño moral.**

Es el daño moral no patrimonial que se entiende como una lesión a los sentimientos de la víctima pues produce un gran dolor, afección o sufrimiento. Es la lesión o cualquier sentimiento considerado socialmente legítimo. Asimismo, el daño moral, es aquel perjuicio ocasionado a la psiquis de una persona, la transgresión a los derechos personalísimos del ser a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual. El daño moral consiste pues, en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso. En otros términos, es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial.

**b) El daño a la persona.**

Para (SACK RAMOS, 2014b). El daño a la persona, es el daño que lesiona a la persona en sí misma estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. Afecta y compromete a la persona en cuanto en ella carece de connotación económica patrimonial. (p. 46)

GUILLERMO (2011a), establece que “el daño a la persona, es la lesión a la integridad física del individuo, a su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida”. Esta categoría se encuentra reconocida expresamente por nuestra Ley Civil sólo en los supuestos de responsabilidad civil extracontractual. (p. 135)

Es considerado expresamente en el artículo 1985 de nuestro Código Civil como uno de los daños indemnizables, además de los daños morales. En nuestro medio tradicionalmente se ha dividido a los daños en materiales y morales, comprendiéndose en estos últimos al sufrimiento, dolor o afectación al espíritu y como tales como amparaba su resarcimiento una satisfacción a favor de la víctima.

### 2.3.3. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil.

“La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. También menciona a Reinhart

Maurach, donde establece que “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”. (BELTRAN PACHECO, 2008, p. 61)

Manifestaciones de este carácter accesorio y del fundamento penal de la reparación civil lo tenemos en distintas partes de la legislación penal. Así “la voluntad de reparar el daño o el efectivo resarcimiento del responsable penalmente” es valorada en algunas de las instituciones comprendidas en el Código Penal, en este caso los sustitutivos penales, como la suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio, establecen como regla de conducta “reparar los daños ocasionados por el delito...”.

Así la reparación civil es un paso importante para establecer las bases de una justicia penal más llevada a la integración y al consenso, no obstante, ésta no puede desbordar las bases fundamentales del Derecho Penal como medio de control social público de las conductas más reprobables en sociedad.

GÁLVEZ VILLEGAS T. A., (1999), menciona que otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (p. 189)

### **2.3.3.1. Naturaleza privada de la pretensión discutida en la acción civil resarcitoria.**

El hecho que se ejercite esta pretensión en el proceso penal se debe solamente a fines de economía y celeridad procesal. La naturaleza privada de la pretensión resarcitoria está, por tanto, determinada por la naturaleza, privada y procesal, del interés que constituye su contenido y no por la forma como se ejercita ante el órgano jurisdiccional.

“La naturaleza jurídica privada de la reparación civil derivada del delito: La reparación civil no es personalísima, como si lo es la pena, por tanto, aquélla puede transmitirse a los herederos. La reparación civil tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima. La pena tiene fundamentalmente fines preventivos”. (GUILLERMO BRINGAS, 2009d, p. 5)

## **2.3.4. Sujetos legitimados para ejercer la acción resarcitoria.**

### **2.3.4.1. Actor Civil**

El actor civil es el perjudicado que ejerce su derecho de acción dentro del proceso penal. Es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva



que pudiera surgir con ocasión de la comisión de un delito. (GIMENO SENDRA, 2007, p. 181)

“El Actor Civil, como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito”. (SAN MARTÍN CASTRO, 2003, pág. 259)

El actor civil, es el propio agraviado o sujeto legitimado (...), que ha comparecido en el proceso penal ejercitando la acción civil sustentada en la pretensión resarcitoria surgida del delito. También es el propio agraviado directo del delito, comprendiendo dentro de este concepto a directamente perjudicados por la acción delictiva o a sus sucesores en caso de muerte del agraviado directo; igualmente lo serán los accionistas, socios, asociados o miembros de las personas jurídicas. (GÁLVEZ VILLEGAS T. A., 2016b, p. 320)

En otras palabras, el Actor Civil es el sujeto procesal formalmente constituido en el proceso penal, quien introduce la

pretensión reparatoria, y su actuación está orientada a aportar la prueba necesaria para acreditar la entidad y magnitud del daño ocasionado con el delito, a fin de obtener la adecuada reparación civil, sin perjuicio de que pueda colaborar en la acreditación de la responsabilidad penal del procesado ofreciendo medios de investigación y de prueba, así como participando en los actos de investigación; pudiendo inclusive impugnar las resoluciones de absolución de sobreseimiento del proceso.

Igualmente puede constituirse el Estado (ello resulta común) cuando alguno de los bienes de la titularidad de este ha sido afectado por el hecho delictivo; pero en este supuesto el Estado actúa en pie de igualdad con las demás personas agraviadas, tal como lo establece el artículo 59 del Código Procesal Civil, sin poder actuar ejercitando el jus imperium propio de las demás actuaciones del Estado, por el cual se impone en su relación con los administrados o con la sociedad en general. En los casos en que la agraviada directa es la sociedad, como en el delito de tráfico ilícito de drogas, también puede constituirse como actor civil el Estado, puesto que este tiene la potestad de proteger la salud pública y de regular o proscribir el tráfico de todo tipo de drogas, y precisamente con el tráfico ilícito se afecta potestades de Estado.

#### **2.3.4.2. El Ministerio Público.**

Para ejercer la pretensión resarcitoria dentro del proceso penal; en efecto, el artículo 11.1 del Código Procesal Penal establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público en tal sentido, el ejercicio de la pretensión resarcitoria por parte del fiscal, más que una facultad del M.P., es una obligación, criterio que también está establecido en el artículo primero de su Ley orgánica.

#### **2.3.4.3. Los Procuradores Públicos.**

Tiene la atribución de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. Como tal tienen la obligación de impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Para ello deben ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como titular de la acción penal.

### 2.3.5. Ejecución de la Reparación Civil.

La responsabilidad civil sucintamente es aquella que hace responsable a quien, de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, de indemnizar el daño por él ocasionado. Ahora, tal como indemnización busca reparar el daño cometido, obviamente cuando esto sea posible (como lo es el daño patrimonial) y en los casos que al fin estrictamente no se cumpla intenta compensar tal dolor como se ha dicho entonces la reparación civil dentro del proceso penal no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ésta debe tener el mismo fin que aquella: la reparación integral del daño irrogado. Esta premisa se ve reforzada por el propio Código Penal cuando en su artículo 93° señala que, “la reparación comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Ahora, bien a la luz que propiamente la figura de la responsabilidad civil es una propia del derecho civil, su regulación integral se encuentra fuera del derecho penal, en nuestro caso la encontramos en el Código Civil de 1984 y especialmente nos importa aquella contenida en la Sección Sexta del Libro VII, bajo el nombre de Responsabilidad extracontractual (arts. 1969° al 1988°), norma a la cual se debe remitir cuando en sede penal se determine el monto de la reparación civil, conforme lo establece el artículo 101° del Código Penal. (ARÉVALO INFANTE, 2017, p. 4)

La ejecución de la reparación civil, se regula conforme lo prevé el artículo 337° del Código de Procedimientos Penales (efectivización de la reparación civil), a cargo del Juez que dictó la sentencia conforme lo establece el artículo 338° del Código de Procedimiento Penales y de acuerdo a las normas de ejecución forzada, esto es de la forma establecida por los artículos 725° al 428° del Código Procesal Civil; la que podrá concretarse a través de una medida cautelar previamente ejecutada o trabándose una medida propia de la ejecución de resoluciones judiciales, procediéndose a la tasación del bien, concluyendo con el respectivo remate, pago o adjudicación del ser el caso. En el Nuevo Código Procesal Penal se sigue el mismo mecanismo, conforme lo prevé el artículo 493° inciso 1. (QUINTERO OLIVARES, 2002, p. 100)

#### 2.3.6. Resarcimiento y reglas de conducta en casos de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

La vinculación entre la ejecución de la pena y la reparación civil se presenta cuando se impone una pena cuya ejecución se suspende por determinado plazo (art. 57 del Código Penal). La reparación civil constituye una obligación exigible desde que la sentencia que la establece queda firme. Y asimismo en los casos de pena suspendida (condena condicional) o reserva del fallo condenatorio, sujetos a plazo de suspensión o de reserva y, se establece como regla de conducta el cumplimiento de la obligación resarcitoria (reparar los daños ocasionados como lo indica la norma penal).

(GÁLVEZ VILLEGAS, 2016, p. 385)

2.3.6.1. Resarcimiento y revocación de la suspensión de la pena por incumplimiento de reglas de conducta (reparación del daño).

Se impone como regla de conducta al condenado en los casos de la ejecución de la pena, la reparación del daño ocasionado con el delito, conforme al artículo 58 del Código penal; esto es, se le impone la regla de cumplir con el pago de la reparación civil, y el condenado no cumple con realizar dicho pago. Presentándose el problema de estos casos procede o no la revocación de la suspensión de la pena conforme al artículo 59 de Código Penal según este artículo, es posible revocar la condicionalidad o suspensión de la pena, cuando el condenado no ha cumplido con la obligación resarcitoria, con dicha revocación se hará efectiva la pena privativa de libertad cuya ejecución se dejó en suspenso. Esta posición se sustenta en los artículos 58 y 59 del Código Penal, el primero de los cuales establece que es facultad del juez imponer entre las reglas de conducta la reparación del daño, y el segundo, en nuestro inciso 3) establece que el juez en caso de incumplimiento, puede revocar la suspensión de la pena.

Según el Pleno Jurisdiccional de Arequipa (1997), se acordó: **a)** Que el pago de la Reparación Civil es susceptible de ser impuesta como regla de conducta, en un régimen de suspensión de ejecución de la pena. **b)** El incumplimiento de la Reparación Civil

impuesta como regla de conducta, puede provocar la revocatoria de la suspensión. Esta posición se fundamenta, conforme a los argumentos esgrimidos en el Pleno Jurisdiccional, en que la pena impuesta condicionalmente y que se hace efectiva con la revocatoria de la suspensión, corresponde al delito por el cual se le ha encontrado culpable al condenado, y no en la falta de ejecución o cumplimiento del pago de la obligación reparatoria, y por tanto, constituye una facultad del juez ejecutar o no la pena impuesta.

## **2.4. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

### **2.4.1. Definición.**

El Tráfico Ilícito de Drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son drogas ilegales más comunes en nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación del dinero y bienes provenientes del TID. (CABRERA FREYRE, 2013, p. 37)

El Código Penal, en la segunda sección del capítulo tercero del título décimo segundo de la parte especial, trae previsto y sancionado el tráfico ilícito

de drogas, incluso dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad de la colectividad.

Sin embargo, las normas penales solo pueden conseguir un mínimo de eficacia preventiva, si la prevención general intimatoria no va acompañada de otras medidas jurídicas y sociales de finalidad primordialmente, preventiva especial, resocializadora y colectiva.

El Tráfico Ilícito de Drogas consiste: en el cultivo, elaboración, distribución y venta de drogas ilegales. Mientras que ciertas drogas son de venta y posesión legal (ciertos fármacos que la contienen, tabaco, alcohol, etc.), en la mayoría de las jurisdicciones la ley prohíbe la venta e incluso el ofrecimiento o posesión de algunos tipos de drogas. Es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos.

La expresión tráfico ilícito de drogas, resulta más apropiada para calificar lo que comúnmente se denomina narcotráfico. Por otro lado, al referirse a drogas, nos referimos a “toda sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de uso.” (TOLEDO MAYO, 1985, pág. 12)



ESPINOZA VÁSQUEZ (1998). Esta definición comprende a las denominadas drogas estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes, depresivas, delirantes y alucinógenas o narcóticas, tales como la cocaína, la heroína, el opio, el LSD, la marihuana, el éxtasis, entre otras. (pág. 118)

a) Cocaína.

Es un potente estimulante del sistema nervioso central y una de las drogas más adictivas y peligrosas. Se trata de una droga que se obtiene a partir del procedimiento químico de las hojas del arbusto de coca *Erythroxylum coca*. A finales del siglo XIX, se consiguió aislar el principio activo contenido en estas hojas y surgieron diversas formas de consumo de la cocaína (...), que producen efectos más rápidos e intensos que la hoja mascada y por tanto aumentan el riesgo de desarrollar adicción y dependencia. Ministerio de Salud y Consumo. (Ministerio de Salud y Consumo, 2007, p. 29)

b) La heroína.

Es una droga sintetizada a partir de la morfina, derivada a su vez del opio que se obtiene de la planta *Papaver somniferum*. Se incluye en el grupo de los opiáceos.

c) El opio.

Es el jugo coagulado y desecado de las cápsulas frutales de la adormidera (o amapola), obtenido mediante incisiones o escarificaciones practicadas a

dicho fruto. En el Perú se ha asistido a la adicción al opio en los fumadores de los inmigrantes chinos, a los que se sumaron bohemios, intelectuales y artistas, hasta antes de la segunda guerra mundial, algunos casos aislados de adictos a morfina y sucedáneos por mal terapéutico o por la fácil disponibilidad en médicos y enfermeras. Pero, en los últimos meses que nos enfrentemos a un problema mayor, los grandes narcotraficantes han encontrado en el Perú terreno propicio para desarrollar los cultivos de adormidera y extraer el opio, usando la enorme infraestructura que se desarrolló para el cultivo y tráfico de la coca y a la cocaína. (CASTRO DE LA MATA, 2000, p. 9)

c) Marihuana.

El nombre botánico de la marihuana es cannabis en sus variedades indicativa (hoy en día se pueden adquirir semillas de Cannabis de más de un centenar de variedades diferentes en general desarrolladas genéticamente por estadounidenses y holandeses a partir de variaciones, hibridaciones y polihibridaciones).

RUDA & NORVAK (2009), En ese sentido se puede definir el tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias. (p. 14).

#### 2.4.2. El desarrollo doctrinario del Tráfico Ilícito de Drogas.

La legislación peruana sobre tráfico ilícito de drogas ha pasado por tres etapas relevantes: la primera a partir de 1920, que regula la producción y comercio dentro del mercado formal; la segunda, iniciada a fines de la década del 40, en la cual se constata que el Estado pretende encarar la existencia en desarrollo de las organizaciones destinadas al comercio ilícito de drogas y, por tanto, la respuesta político-criminal que se cree más acertada, se limita a lo represivo; la tercera, empieza a fines de los 60, postulando que el asunto de las drogas se convierte en un problema social y, por consiguiente, se combinan las medidas de represión con las de salubridad, predominando estas últimas, cuando menos en el discurso oficial. (FRISANCHO APARICIO, 2003a, p. 66)

La primera etapa de la legislación sobre tráfico ilícito de drogas comienza el 11 de marzo de 1920 con la promulgación del Código de aduanas y llega a nuestro concepto, hasta el año 1946. Se desconocía la existencia de organizaciones ilícitas para el tráfico ilícito de drogas que circulan bajo forma de medicamentos. La excepción es el opio para fumar, que se halla legitimado durante buena parte del período, aunque después se proscribire.

El Decreto Ley 11005 (de 28 de marzo de 1949), permanece como la disposición central en materia de combate al tráfico ilícito de drogas hasta 1978, cuando es totalmente sustituido. Asimismo, es el intento por caracterizar el delito de tráfico ilícito, mediante diferentes supuestos de tipificación penal

ausentes hasta entonces. Se consideran delictivas a las actividades de fabricación, comercialización y se pena además al consumidor. En este periodo aparece la preocupación por la existencia de los cultivos de coca en el país, que nuevamente coincide con inquietudes generadas internacionalmente. Se considera, por vez primera, la conveniencia de que la población indígena elimine progresivamente el uso de la hoja de la coca.

El Decreto Ley 11046 (de 11 de diciembre de 1964), se expidió el Decreto Supremo 254, proponiéndose la reducción progresivas extensiones dedicadas al cultivo de la coca en base a una tasa de disminución del 10% cada dos año; calculándose dar fin con los cultivos de coca en un plazo de veinte años. Se prohíbe, además, el suministro de hoja de coca a los trabajadores como parte de pago del jornal, o como aprovisionamiento regular en los centros de trabajo. La tercera se marca con la dación del Decreto Ley 17505, de 18 de marzo de 1969 y se extiende hasta la actualidad. (FRISANCHO APARICIO, 2003b, p. 67)

El codificador del texto punitivo del 91, en concordancia con la fuente extranjera (art. 344 del Código Penal español), colocó sistemáticamente la previsión legal del tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre los atentados contra la salud pública. Esta fuente extranjera, vigente desde la fecha anterior a los acuerdos y propuestas de la Convención de Viena y de la denominada doctrina Fujimori basamento del acuerdo entre Perú y los EE.UU., para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas fue tomada por el

legislador las serias contradicciones que encerraban ambos convenios entre sí, aconteciendo lo mismo en el art. 344 del Código penal español. En unos, se consideraba la siembra y el cultivo de una conducta constitutiva del tráfico ilícito de drogas (convención de Viena de 1988 y el art. 344 del Código penal español), y en el convenio contra el narcotráfico entre el Perú y los Estados Unidos, se estimaba al campesino cocalero ya no como alguien que realiza conductas constitutivas de un escalón más de la cadena del narcotráfico sino como a un sujeto que a falta de un lícito incentivo económico no puede dedicarse a la siembra y cultivos alternativos que produzca los mismos beneficios y palien en cierta forma de carencia económica y el atraso que padece. En otras palabras, el problema de la restricción de la actividad agrícola al exclusivo cultivo del arbusto de coca es fundamentalmente económico. Nada se soluciona si no se presentan vías rentables de explotación económica capaces de desplazar el cultivo consagrado para fines ilícitos.

El art. 296 del Código Penal (primer párrafo) deriva del art. 344 del código penal español (conforme a la redacción posterior a la reforma de 1983). No obstante, los miembros de la comisión revisora eliminaron el término “cultivo” del art. 296, por lo que las redacciones de los dos textos mencionados no son idénticas. La eliminación del término cultivo fue producto de una fe de erratas publicada en el diario oficial el 13 de abril de 1992.

#### 2.4.2.1. Bien Jurídico.

El Bien Jurídico protegido es la Salud Pública. No debe haber confusión al encuadrar el jurídico específico en este delito. Como datos de la realidad, hay una amplia gama de intereses que se encuentran alojados tras la salud pública, pero son protegidos de manera mediata. Estos intereses solo pueden tener la entidad de causas político criminales que fundamentan una mayor o menor punición (...). (FRISANCHO APARICIO, 2003c, p. 71)

La Salud Pública, como bien jurídico bajo protección en estas figuras, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por Salud Pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos”, o el conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos”. El derecho penal va extendiendo su protección a este tipo de intereses, que por ser de amplios sectores de la población se denominan intereses difusos o supraindividuales. Es innegable que la salud como valor social y comunitario ostenta hoy - en el mundo moderno - una importancia de primerísimo orden.

#### 2.4.3. La reparación civil en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

En cuanto a la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver el Recurso de Nulidad

Nº 4235-2006- Lima, ha establecido lo siguiente “(...) tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil **debe fijarse en función a la dañosidad de la droga incautada, la magnitud o entidad del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión**, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad (...)”.

Sobre la **dañosidad de la droga incautada**, se debe entender a la relación que existe entre el **peso y el tipo de droga que es materia de incautación**, el cual se puede determinar a partir del valor de comercialización de estas sustancias. Por otro lado, al hacer referencia **a la magnitud del hecho delictivo**, debemos entender la forma y circunstancia en que se materializó el delito de tráfico ilícito de drogas, las modalidades utilizadas para su ejecución, las circunstancias agravantes y las características de cada hecho en particular. Asu vez, respecto al **número de agentes que participan en la comisión del delito** y el monto de la reparación debemos precisar que existe una relación directamente proporcional, esto significa que, a mayor cantidad de personas involucradas en la comisión de hecho ilícito, mayor es el daño ocasionado y, por ende, mayor el monto de la reparación civil.

La reparación civil, no siendo una pena, ni tampoco una medida de seguridad y menos una consecuencia accesoria, viene a ser una pretensión civil, la misma que es accionada dentro del proceso penal, con la finalidad de exigir

no solo la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, sino también la indemnización de daños y perjuicios, que debe ser fijada en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados. Cumpliendo de esta función resarcitoria y reparador.

Así el artículo 93° de Código Penal preceptúa: “La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

*Restitución.* Debe entenderse como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario”. Caso contrario, si resulta imposible de devolución del mismo bien, entonces se efectuará el pago de su valor para restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta.

*Indemnización.* Asume un rol subsidiario y de complemento, frente a la restitución asume un rol subsidiario y de complemento, frente a la restitución, su valor debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que este ha generado a la víctima. Asimismo, la indemnización debe comprender el daño emergente, lucro cesante, el daño moral y el daño a la persona. De tal manera que, en cuanto a la determinación del quantum de los daños patrimoniales (el daño emergente y el lucro cesante), la doctrina nos señala, que esta no acarrea mayores problemas, debido a que pueden ser perfectamente valorizados en términos económicos.



*Daño emergente.* Está relacionado con la lesión de derechos de naturaleza económica, constituidos por todos los esfuerzos desplegados por el Estado en la lucha contra la Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, el cual indefectiblemente acarrea un gasto económico, para el Estado. La lucha permanente contra el azote de la droga, conlleva a la utilización de los recursos económicos de cada uno de los peruanos, el cual se plasma en el costo directo en horas hombre, por la actuación de todas las instancias (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Procuraduría Pública, etc.) y autoridades que han participado en la detención e intervención de los hechos, comprendiendo las diferentes diligencias, pericias y análisis que se han realizado en el presente proceso. Y el *Lucro Cesante*. Son aquellas ganancias o ingresos dejados de percibir, a consecuencia de la comisión del hecho delictivo.

Sin embargo, el quantum de los daños extrapatrimoniales (daño moral y daño a la persona), si bien es cierto, esta categoría de daños, es la que presenta un verdadero problema, debido a que ello comprende el ámbito interno de los seres humanos que no pueden ser valorizados en términos económicos.

*Daño moral,* comprende la vulneración de la dimensión afectiva de los que caen en el consumo de las sustancias prohibidas y de su familia en general. Hecho que se concreta en un estado de desesperación, angustia, sufrimiento y el dolor psicofísico, que afecta los sentimientos de estado anímico, de

tranquilidad y paz espiritual, el cual constituye el soporte necesario para que pueda realizarse como persona.

*El daño al Proyecto de Vida*, afecta a la libertad de la persona, que consciente o inconscientemente ha elegido una manera de vivir, que le da sentido a su vida y que responde a su propia vocación; es un daño que trastoca o frustra el *proyecto de vida* que libremente formula cada persona, y que impide que la persona desarrolle libremente su personalidad; es un daño radical a la salud de la persona, que marca el futuro del sujeto y que aunque no sea actual, no por ello deja de ser cierto El mayor daño que se puede causar a la persona, por consiguiente, es la frustración, menoscabo o retardo en la realización personal y proyecto de vida.”. (CALDERÓN GAMBOA, 2005, p. 30)

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, define el daño al *proyecto de vida* de la siguiente manera: Atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. El proyecto de vida, se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de su valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. En tal virtud, es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos, impiden

u obstruyen seriamente a la obtención del resultado previsto y esperado, por ende, alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo. En otros términos, *el daño al proyecto de vida*, entendido como una expectativa razonable y accesible en el concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable.

En los casos de Tráfico ilícito de Drogas, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal en forma reparable. Asimismo, este tipo de delitos, arremete gravemente a la salud pública, ya que, sus efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, causando inclusive la degeneración genética, con imprevisibles consecuencias futuras, para la humanidad y por el mismo motivo, la incidencia de estos delitos, también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados.

#### 2.4.4. La reparación civil en los delitos de peligro.

Los delitos de peligro son aquellos en los cuales que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar; el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea

cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión peligro concreto o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido peligro abstracto. Los primeros son siempre delitos de resultado y los otros son delitos de mera actividad.

A partir de lo expuesto se tiene que el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados.

Así lo ha señalado el ACUERDO PLENARIO N° 06-2006-CJ-116, en su fundamento Jurídico N° 10, segundo párrafo, p. 40): “en los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos **se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles**, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión”.

#### 2.4.5. Determinación del monto de la reparación civil.

Al momento de fijarse el monto de la reparación civil este se traduce en una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia inexistente o sumamente escasa en este extremo se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los patrimoniales y los extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma.

Considerándose lo antes expuesto, se analizará la determinación del monto de la reparación civil por separado. Sin embargo, debe tenerse en consideración: la reparación civil se determina de acuerdo a la cantidad y magnitud del daño causado, nunca en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.

La reparación civil se determina de acuerdo a la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés de la víctima. Nunca se determina el monto de la indemnización en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente:

a) para determinar el quantum de los daños patrimoniales, la doctrina es unánime en afirmar que la valuación económica de éstos se realiza en forma objetiva, mediante la pericia valorativa correspondiente. Es decir, para determinar al daño causado al patrimonio de la víctima no interesa el valor que le pueda asignar ésta a los bienes afectados y menos aún el valor que posean estos bienes para el autor de la lesión, sino que lo realmente importante es el

valor de los bienes para todas las personas en general.

b) la determinación del monto de los daños extrapatrimoniales, no puede ser valorado económicamente, esto “esto no significa que ellos queden sin reparación. Sin embargo, la doctrina considera que, dado la naturaleza del daño extrapatrimonial, éste debe ser determinado de acuerdo al libre criterio de los tribunales, atendiendo a la prudencia judicial, y utilizando la equidad, es decir teniendo en cuenta la forma justa aplicable al caso concreto. (GUILLERMO BRINGAS, 2009e, p. 20)

Según la Sentencia de Vista, 2015, N° 01423-2013, “(...), el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho que trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se determina el monto de la Reparación Civil (...). Sin embargo, no es ese el único criterio a tomarse en cuenta, pues no debe olvidarse que se fija la reparación principalmente en atención a las consecuencias y daño ocasionado por el delito.

Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orientan al Juez Penal sobre los criterios de indemnización de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. En el primero, el juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del

perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, y en segundo, la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

De acuerdo al estudio, “El problema de las drogas en el Perú 2015”, durante el camino desde las zonas de producción hacia las ciudades y sectores de consumo el precio original involucrado en la producción de drogas llega a multiplicarse hasta casi 200 veces, razón por la cual el negocio del narcotráfico sigue siendo uno de los más prósperos a nivel mundial. (Santiago & Antúnez, 2015, pág. 67)

Según la UNODOC (2013), el promedio de costos de un kilogramo de PBC en las zonas de producción es alrededor de 800 dólares (2,400 soles), mientras que el de cocaína es de 1,200 dólares (3,600 soles). Al llegar a Lima y otras ciudades de la costa, las drogas cocaínicas incrementan sus precios. A partir de la información de los consumidores de drogas cocaínicas que acuden al programa de atención en casos de consumo “Lugar de Escucha de CEDRO, se ha determinado que el peso de 1 “kete” (unidad de venta) de PBC oscila entre 0,16 y 0,25 gramos y que hoy cada kete puede llegar costar unos 50 céntimos de sol. El precio, en muchos casos, está determinado por el lugar de venta, la cantidad y el grado de pureza de la droga. Se sabe muchos vendedores mezclan droga con otras sustancias tales como yeso, tiza, talco para

incrementar sus ganancias. Al 2015, el promedio de los costos de las drogas cocaínicas y marihuana se presenta en la siguiente tabla:

| <b>Precios de la droga en zonas de producción</b> |                           |
|---|---------------------------|
| <b>Tipo</b>                                       | <b>Precio</b>             |
| <b>Pasta Básica de Cocaína</b>                    | US\$ 800.00 X Kilógramo   |
| <b>Clorhidrato de Cocaína</b>                     | US\$ 1,200.00 X Kilógramo |

Fuente: CEDRO. Lugar de Escucha (2015)

| <b>Precios de drogas al menudeo en la ciudad de Lima</b>  |                            |                                       |
|---|----------------------------|---------------------------------------|
| <b>Droga</b>  | <b>Cantidad</b>            | <b>Unidad y Precio</b>                |
| Marihuana<br>(tradicional)<br>al) “ponzoña”, “moño rojo”,<br>etc.   | 1 onza<br>(28.35 Gramos)   | S/. 7 soles en, promedio              |
| Marihuana<br>(mejorada, normalmente cultivada de viveros hidropónicos)<br>“Super Skunk”,<br>Mango Light “Maldi”,<br>“Purple Haze”, etc. | 1 onza<br>(28.35 Gramos)   | De S/. 20 a S/. 70 soles en promedio. |
| Cocaína   | 1 gramo                    | S/. 10 soles, en promedio             |
| Pasta Básica de Cocaína   | 1 (kete menos de un gramo) | 0.50 céntimos, en promedio            |
|   | 5 ketes (media liga)       | De S/. 3 a S/. 5 soles                |
|   | 10 ketes (una liga)        | De S/. 5 a S/. 10 soles               |

Fuente: CEDRO. Lugar de Escucha (2015)

Finalmente sostiene el catedrático que, “para promover una adecuada determinación judicial de la reparación civil, esta no se deberá subordinar o mediatizar a factores distintos de la valoración objetiva de la magnitud del daño derivado del delito, como pueden ser la capacidad económica del autor del



delito, o la concurrencia de circunstancias que atenúen su responsabilidad penal”. (PRADO SALDARRIAGA, 2012, p. 28)

## **2.5. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

### **2.5.1. Definición.**

“La terminación anticipada, es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que, por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente. Esta alternativa brindada por el sistema procesal, también resulta una opción muy interesante para el imputado y su abogado, ya que, al acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en doctrina se denomina aplicación del "derecho premial"; dicha reducción puede ser incluso mayor, es decir hasta la tercera parte, si el imputado se acoge también a la confesión sincera. (VILLANUEVA HARO, 2013, p. 2)

La terminación anticipada es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que opera como un filtro

selectivo, consensualmente aceptado, en donde la premialidad correlativa a la solicitud o a la aceptación de tales filtros incentiva su funcionamiento y que por motivos políticos criminales se introducen en los Códigos Procesales modernos. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario. (RANILLA MONTES F. 2010)

La Terminación Anticipada, es un proceso especial y una forma de simplificación del proceso, que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principios exponentes de la justicia penal negociada. Que consiste en el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía, respecto de los cargos, la pena, reparación civil, y demás consecuencias necesarias de ser el caso conforme al Artículo 468° del Nuevo Código Procesal Penal, con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva, se pone fin al proceso.

El Proceso Especial de Terminación Anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma

alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena. (TABOADA PILCO, 2009, p. 34)

La terminación anticipada es un dispositivo que se aplica sobre el supuesto que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, ya que implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar. Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2015, p. 12)

El procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, la idea de simplificación del procedimiento parte del modelo del principio de consenso, lo que significa que este proceso

habrá cumplido el objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena (calidad y cantidad), la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer. (SAN MARTÍN CASTRO, 1999, p. 1348)

#### 2.5.2. La incorporación en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

La Terminación Anticipada tiene como origen en el pleabargaining o acuerdo negociado norteamericano, la adopción de dicha figura en nuestro en nuestro Código procesal penal evidencia el procedimiento penal norteamericano. Es cierta la afirmación hecha por reconocidos procesalistas peruanos que el Código Procesal Penal deriva de los textos procesales colombianos e italianos o también se sostenga que deriva de la conformidad española o la mediación alemana. Es inobjetable que la institución de la terminación anticipada, más allá de sus concretos antecedentes legislativos y las diferencias existentes, tiene su origen en el derecho norteamericano, autentico exportador de la justicia negociada. (SANCHEZ VELARDE, 2012a, p. 63)

La regulación colombiana de la terminación anticipada, es señalada por un sector de la doctrina nacional como uno de los antecedentes fundamentales de la figura peruana dado que el primer país latinoamericano que incorporó la terminación anticipada es su legislación procesal penal. Esta preponderancia de formular de abreviación del proceso mediante la negociación de la responsabilidad penal responde a lo que se denomina boom de la justicia

criminal negociada, cuya carta se encuentra en los Estados Unidos, siendo así irrelevante la concreta formula legislativa utilizada pues todas ellas provienen de un tronco común.

El proceso especial de terminación anticipada tiene como antecedente normativo nacional inmediato el artículo 2° de la Ley N° 26320 para determinados delitos de tráfico ilícito de drogas en los artículos 296°, 298°, 300° y 302° del Código Penal y para la totalidad de delitos aduaneros previstos en la Ley N° 26461.

El numeral 4° de la primera disposición final del CPP, estableció que, a partir del 01 de febrero del 2006, entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468° a 471° que regulan el proceso especial de terminación anticipada para toda clase de delitos. Luego el numeral 3° de la tercera disposición derogatoria estableció la derogatoria de todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley, por tanto queda tácitamente derogada el proceso de terminación anticipada regulado en el artículo 2° de la Ley N° 26320 y el artículo 20 de la ley N° 28008, que modifica la Ley N° 26461), debiendo en adelante concebirse exclusivamente al trámite previsto en el CPP para todos los delitos, de la que es innegable que el proceso especial de terminación anticipada es una institución que carece de desarrollo jurisdiccional en nuestro país.

El artículo 5° de la Ley número 28122 incorporó al ordenamiento procesal penal nacional la institución de la conformidad, de fuente hispana. En su virtud, estipuló que una vez que el Tribunal de mérito inste al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva. Sólo será posible, al margen de la denominada “conformidad absoluta” “hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas”, pero siempre en ese marco de aceptación de los cargos, un cuestionamiento y ulterior debate procesal, que incluirá lectura de medios probatorios prueba instrumental y alguna diligencia documentada preconstituida, acerca de la pena y reparación civil de su entidad o de su cuantía “conformidad limitada o relativa”.

Asimismo, el numeral 4) del citado precepto, a diferencia de la fuente española, autoriza la ruptura de la continencia de la causa para dar lugar a una “conformidad parcial”, según algún o algunos acusados la acepten y otros no, posibilidad condicionada a que “(...) la sala estime que no se afectaría el resultado del debate oral”.

### 2.5.3. La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal 2004.

Se ha dado un tratamiento mejor a los procesos especiales, incluyendo

aquellos que buscan simplificar el proceso penal, estos tienen un trato diferenciado a ciertas materias o personas en razón de su especialidad, una de las razones por las que se ha implantado esta regulación de los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal obedece a la simplificación procesal y, del otro lado, procesos donde prima la legalidad sobre cualquier otra consideración. (SANCHEZ VELARDE, 2012b, p. 88)

De acuerdo a la naturaleza jurídica del proceso de la terminación anticipada, la terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471°. ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116)

La naturaleza jurídica de la terminación anticipada radica no sólo en la reducción del procedimiento, sino además en la descarga procesal y su relación con el derecho premial, además, decanta ciertos principios que son las siguientes:

- a) Principio de legalidad procesal.

A todo procesado se le considera inocente. Sólo mediante proceso legalmente realizado y en cumplimiento de sentencia firme, pronunciada por juez competente, se aplicará la pena o medida de seguridad. Para

aplicar una pena a un ciudadano se requiere de un proceso previamente establecido en la ley y que ese proceso para que también sea válido, debe observar y cumplir plenamente las normas y formalidades procesales vigentes.

b) Principio de Igualdad.

El cual es esencial en todo proceso judicial, sea este penal, civil, constitucional u otro, pues como lo reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número 1277-2003-HC/TC, este principio nos dice que se debe tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no sólo sea formal, sino que sea efectiva en términos materiales.

c) Principio de celeridad.

Este principio de celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.

d) Principio de consenso.

Este es un proceso penal autónomo, esto implica en el proceso penal, las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que



se someterá el asunto penal o, incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico- penal del mismo asunto. Este principio de consenso se ve reflejado en el criterio de simplificación procesal que asume el nuevo código procesal penal por razones de política criminal.

e) Simplificación procesal.

En todos los procesos se da una actividad estratégica, como herramienta procesal siendo un mecanismo equilibrado porque se funda en hechos, normas y evidencias, con apreciación de los ilícitos penales, análisis de la gravedad delictuosa y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal que se funda en la lógica jurídica del nuevo código procesal penal y los principios constitucionales.

2.5.4. La reparación civil y el proceso de simplificación procesal del Código Procesal Penal 2004.

La posibilidad de negociar o acordar sobre el tema de la reparación civil en el proceso penal no hace más que afirmar la facultad dispositiva de ésta y con ello su naturaleza privada: en nuestro medio contamos con dos mecanismos importantes: el principio de oportunidad (...), y la terminación anticipada del proceso. (SACK RAMOS, 2014c, pág. 123)

Dentro de la lógica expresa por el nuevo Código Procesal Penal se debe prestar especial atención a aquellos mecanismos a través de los cuales se da por terminado un proceso penal, pero sin ser necesaria la emisión de una

sentencia como el caso del principio de oportunidad, y aquellos en los cuales la sentencia “se adelanta” como la terminación anticipada del proceso.

#### 2.5.4.1. La negociación penal.

El primordial objetivo de una transacción, es la sanción, sin importar el cargo imputado. Como parte de la negociación, el defensor legal deberá utilizar un plan estratégico y plantearlo a los integrantes que se insertan en el procedimiento. Fiscal, imputado y víctima; de modo que se llegue a una solución satisfactoria para las partes intervinientes.

#### 2.5.4.2. Etapas de la negociación penal.

##### 1. Etapa pre-negociadora.

Es una fase de preparación completa, su finalidad es la determinación de una negociación a futuro, donde el negociador debe constituirse para sí, todas las armas posibles y no se sienta desamparado ante una probable proposición de la otra parte, en caso ésta no le resulte conveniente a sus intereses.

##### 2. Etapa de transacción o conciliación dicha.

En esta parte se establece el desarrollo de todo el proceso de negociación entre las partes procesales; es decir, en esta etapa se pone en práctica lo determinado en la fase pre-negociadora, realizándose todos los temas previamente analizados en el orden que se habrían establecido.

### 3. Etapa finalista de negociación.

En esta etapa, las partes llegan a un acuerdo final como consecuencia de la negociación, que tiene que ser plasmado en un documento (acta), lo que genera valor en el proceso penal, y relevancia para las partes procesales.

#### 2.5.4.3. Requisitos de validez de la negociación.

**a.** El imputado deberá ser representado por un abogado defensor. El imputado deberá ser capaz, no sufrir anomalía psíquica, ni alguna de las causas de inimputabilidad, debe tener conciencia de lo que hace.

**b.** Es obligación dentro de un debido proceso que la negociación sea consiente y además voluntaria, dado que el imputado renunciará a diferentes principios constitucionales, como es el caso de los derechos a un juicio oral y público, a la defensa, entre otros.

**c.** Deberá existir suficientes elementos probatorios del hecho delictuoso que posibiliten la negociación, de modo que se evite negociar con individuos con alto grado de inocencia.

**d.** El abogado defensor debe utilizar técnicas y estrategias de negociación, no solo con su cliente, sino con las otras partes procesales involucradas: Fiscal y agraviado.

#### 2.5.4.4. La negociación en los acuerdos de terminación anticipada.

La finalización preventiva es el resultado de una estrategia defensiva iniciada a cabo en la fase de indagación e investigación preparatoria (hasta antes que el fiscal formule acusación) que, basada en un planteamiento de proyección adecuado sobre el futuro del proceso, implica llegar a una transacción con el representante del Ministerio Público, renunciando a toda acción jurídica, a las excepciones y a la tramitación de la causa, con el fin de hacerse acreedor de beneficios en la pena, previa audiencia y homologación por el juez de la investigación preparatoria.

#### 2.5.4.5. Estructuras conciliables en la finalización anticipada.

En el Código Procesal Penal del 2004, se establece que lo que setransa en la terminación anticipada, es la sanción, reparación civil y las demás consecuencias legales del crimen, siendo inviable la negociación respecto de la calificación jurídica del delito, pues la comisión de los hechos delictuosos deberá encajar en el tipo legal establecido por la norma penal. Dentro de los aspectos que pueden ser objeto de negociación, son:

1. Determinación del quantum de la pena.

El objetivo principal de la terminación anticipada negociada dentro

del proceso penal actual, es la obtención de una pena que podría ser considerada justa para un caso determinado, pues se basaría en el consenso de las partes procesales. Se trataría de definir el quantum de la pena, debiéndose ajustar al hecho punible imputado.

## 2. Determinación de la Reparación Civil.

El acuerdo entre las partes procesales, producto de la negociación se establece en introducir un monto de reparación civil a favor del agraviado del hecho delictivo; sin embargo, si ésta no está conforme con dicho valor, fijado en el acuerdo, podrá impugnar la sentencia que aprueba el mencionado acuerdo.

## 3. Determinación de las situaciones complementarias.

La conciliación de finalización anticipada, además de contener el quantum de la sanción, y lo que contiene en el abono civil asignada para los agraviados; también deberá abarcar las consecuencias accesorias que el fiscal solicite y que le correspondan por el delito cometido.

### 2.5.4.6. El representante del Ministerio Público en la transacción por la imposición sancional.

En la negociación realizada dentro de un proceso penal, el representante del Ministerio Público no solo debe buscar la conciliación con la defensa técnica del procesado, sino que también, debería existir

una etapa anterior en la que el representante del Ministerio Público busque el acuerdo tanto con el agraviado como con la defensa técnica del imputado, con el objeto de tomar conocimiento y asegurar los intereses de las partes intervinientes en el proceso.

#### 2.5.4.7. El imputado en la negociación.

La defensa del imputado, dentro de un proceso penal, resulta ser la parte contraria al Ministerio Público, ambas partes están interesadas en solucionar el conflicto jurídico penal existente, por lo que pretenden un acuerdo que resulte complaciente para las partes.

En la finalización anticipada se verifica la transacción, que deberá efectuarse entre el representante de la sociedad como es el Ministerio Público y el imputado y su abogado defensor de manera obligatoria, ya que debe garantizarse el derecho de defensa que constitucionalmente le corresponde al imputado. Es por esta razón que el abogado defensor del procesado deberá asesorar, previamente a la negociación, a su patrocinado, respecto de las consecuencias de su decisión, que consiste en aceptar los hechos imputados por el Ministerio Público, lo que es un requisito de este proceso especial.

#### 2.5.4.8. La víctima en la negociación.

Uno de los aspectos característicos de la transacción enfocado

en una forma para finalizar anticipadamente con el proceso sancionador, es la inclusión de la reparación civil económica a la víctima o agraviado del delito. La terminación anticipada, respecto de la víctima, deriva en un contexto favorable mitigando los efectos de victimización, ya que esta provoca la diligente tutela jurisdiccional.

**El agraviado, que es una víctima, al intervenir durante la parte de preparación de la finalización preventiva de una secuencia procesal, minimiza los alcances de victimización que en el esquema sancionador suscita sobre el perjudicado por el ilícito penal.** Con lo relacionado al tema reparatorio del agraviado como es su reparación civil, tenemos presente que tanto el denunciado ya procesado y la víctima deben alcanzar el modo y forma de transar los pagos correspondientes con la finalidad de extinguir la pretensión civil, sin que el representante del Ministerio Público pueda oponerse a tal acto.

## **2.6. INCUMPLIMIENTO.**

### **2.6.1. Definición.**

De acuerdo al Diccionario de Derecho, el incumplimiento, es la desobediencia de órdenes, reglamento o leyes; por lo general de modo negativo, por absorción u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación. Inejecución de contrato. Falta de pago de una obligación.

El incumplimiento, es considerado como el primero de los

requisitos de la responsabilidad civil “contractual”; se lo presenta como un comportamiento del deudor que quebranta la obligación, adquiriendo ese obrar, por ello, carácter ilícito o antijurídico. Según la enseñanza clásica, tal ilicitud, cualquiera sea la especie en la que se presente, trae como consecuencia la obligación de resarcir el daño causado al acreedor; siempre, claro está, que concurra un factor que justifique atribuir responsabilidad al deudor. Incumplimiento e indemnización de daños son términos que se presentan, así, indisolublemente unidos. (Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2004, p. 1)

La obligación nace para ser cumplida. En todos los supuestos que por causa imputable al deudor no se realiza la prestación debida se genera un incumplimiento. Para establecer el concepto de cumplimiento es menester precisar la conducta debida; de existir diferencia entre lo programado y lo acaecido, se está en presencia de un incumplimiento. Pues el cumplimiento supone, por el contrario, atenerse al programa de la prestación debida. El incumplimiento de la obligación consiste en el negativo del cumplimiento. El incumplimiento es un concepto que surge como opuesto lógico y jurídico al cumplimiento, sería la inadecuación entre el programa de conducta preexistente y el hecho o acto realizado o no realizado. El incumplimiento supone la lesión o perturbación del derecho de crédito. (DOMÍNGUEZ GUILLÉN, 2017, p. 149)

2.6.2. El incumplimiento se traduce Teoría del Incumplimiento.



La teoría de incumplimiento, en efecto, además de precisar los conceptos involucrados, sus elementos, su naturaleza, su estructura, sus clases y sus consecuencias, permitirá resolver una serie de problemas concretos que se presentan en el derecho de las obligaciones y de los contratos, que no siempre se resuelven adecuadamente con las reglas y principios de la teoría general de la responsabilidad civil a la que se suele acudir. en una omisión, el deudor no ha dado o no ha hecho lo que debía; en otras ocasiones el incumplimiento se configura mediante hechos positivos, supuestos que la **Doctrina Alemana**, especialmente **Hernan Staub**, denominó “formas de violación positiva del crédito”, mencionándose como ejemplo: la del vendedor que entrega animales enfermos a consecuencia de lo cual se contagian los animales del comprador; la del albañil repara mal el tejado de una casa, de modo que con las primeras lluvias el agua provoca en ella serios daños; la del mandatario, que al rendir cuentas de su gestión perjudica el mandante, proporcionándole datos falsos.

Se entiende por incumplimiento de las obligaciones la inejecución de las mismas, ya sea total o parcial, permanente o temporal, y por hechos imputables al deudor o a causas extrañas no imputables al mismo. (RENDÓN DE OCHOA, 2016)

### 2.6.3. Formas de Incumplimiento.

1. Según su naturaleza: Incumplimiento Total e Incumplimiento Parcial.
2. Según su duración:

Incumplimiento Definitivo e Incumplimiento Temporal

3. Según se origine en hechos imputables o no al deudor:  
Incumplimiento Voluntario e Incumplimiento Involuntario.

El Incumplimiento Total. Es cuando el deudor no ejecuta su obligación, por cuanto no realiza ninguna actividad dirigida al cumplimiento de la obligación; éste es el incumplimiento por excelencia.

El Incumplimiento Parcial. Presupone la realización, por parte del deudor, de alguna actividad dirigida a la ejecución de la prestación, pero sin ejecutarla en su totalidad; es decir, que, en este caso, si bien el deudor ejecuta actos destinados a cumplir con su obligación, no la cumple en su totalidad. El Incumplimiento Definitivo. Como su nombre lo indica, consiste en la inejecución permanente, definitiva de la obligación.

El Incumplimiento Temporal. Se produce como consecuencia del retardo en el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación; puesto que si bien el deudor no ha cumplido con la obligación es factible que la ejecutará posteriormente.

El Incumplimiento Voluntario. El cual denominaremos de igual forma incumplimiento culposo; se produce cuando el deudor no ejecuta la obligación por alguna causa, hecho o circunstancia que es o se considera imputable a su persona, ya sea derivado por culpa o dolo de

su parte.

El Incumplimiento Involuntario. Es la inejecución de la obligación por causas, hechos o circunstancias que son independientes de la voluntad del deudor y que por lo tanto no se le pueden imputar. A estas causas, hechos o circunstancias, la doctrina las ha denominado en una forma genérica, “Causa Extraña No Imputable”.

El Incumplimiento Voluntario Temporal (La Mora). Dentro del incumplimiento voluntario o culposo podemos encontrarnos con un Incumplimiento Voluntario Temporal que se produce cuando se retarda la ejecución de la prestación que constituye el objeto de la obligación; bien por culpa (negligencia o imprudencia) o por dolo (intención); aquí el deudor no ha cumplido con la obligación, pero la ejecutará posteriormente.

## **2.7. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

### **2.7.1. Ejecución de sentencias.**

El derecho a ejecución de sentencias y resoluciones firmes, es de medular importancia como contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, este derecho “se satisface cuando los jueces y tribunales a quienes corresponde hacer ejecutar lo juzgado, adoptan las medidas oportunas y necesarias para el estricto cumplimiento del fallo

sin alterar el contenido y el sentido del mismo.” (FERNANDEZ PACHECO MARTÍNEZ, 1996, pág. 25)

De tal forma, los operadores de justicia deben garantizar la eficacia de sus mandatos judiciales firmes a través de las herramientas procesales que la ley le franquea, ello, sin transgredir los principios y garantías constitucionales que proscriben cualquier exceso de poder. En ese orden de cosas, dichos mandatos judiciales firmes deben enmarcarse dentro de los cánones que la Constitución y la ley prescriben como mecanismos de interdicción de la arbitrariedad.

#### 2.7.2. Ejecución de sentencias en el proceso penal.

En el procedimiento penal, en caso de finalizar la fase declarativa con una Sentencia condenatoria, la fase ejecutiva tendrá por objeto el cumplimiento de la pena, y dar cumplida satisfacción a sus pronunciamientos civiles. En este punto, no debemos olvidar que nuestro ordenamiento permite, a diferencia de la generalidad de los de nuestro entorno, que se tramite conjuntamente la causa penal, y la acción civil para la reparación de los perjuicios derivados del delito, salvo que el perjudicado renuncie expresamente al ejercicio de esta última. El perjudicado también puede optar de forma expresa por reservarse el ejercicio de la acción de resarcimiento de perjuicios en un procedimiento civil independiente. En el caso de que no manifieste nada con relación a su ejercicio, se entenderá que

opta por hacerla valer en el procedimiento penal, ejerciendo el Ministerio Fiscal su representación, salvo que se persone en la causa al efecto. No debe olvidarse que no se admite la reserva de acciones parcial. Por tanto, el perjudicado puede optar por ejercitar o no el total de su pretensión indemnizatoria en el procedimiento penal, pero no una parte en el ámbito penal y otro en el civil.

### 2.7.3. Ejecución de sentencias como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva.

La efectividad de este derecho, impide que en fase de ejecución los órganos judiciales lleven a cabo interpretaciones de los fallos que, por alterarlos o apartarse de ellos, incurran en arbitrariedad, incongruencia, irrazonabilidad o error. Y ello, incluso aunque la variación o revisión de la resolución que debe ser ejecutada se produzca en supuestos en los que los órganos judiciales ejecutantes entendieren con posterioridad que la decisión adoptada no se ajusta a la legalidad, pues constituye una manifestación tanto del principio de seguridad jurídica como del derecho a la tutela judicial efectiva que las resoluciones judiciales firmes no pueden ser modificadas al margen de los supuestos y cauces taxativamente establecidos en la Ley. (ALVAREZ ABOGADOS TENERIFE, 2017)

#### 2.7.4. Tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. (TALAVERA HERRERA, 2014)

El derecho a la tutela a la tutela jurisdiccional, “es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”. Asimismo, el derecho a la tutela a la tutela jurisdiccional, es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de garantías mínimas. (MARTEL CHANG, p. 12), sostiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende:

1. Acceso a la justicia: la posibilidad de acceder a los órganos

jurisdiccionales, ya sea como demandante o demandado, con el propósito de que se reconozca un interés legítimo.

2. El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas: que sería, precisamente, el derecho al debido proceso.

3. Sentencia de fondo: los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho.

4. Doble instancia: es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho, con el propósito de que sea exhaustivamente revisada por el superior jerárquico y, de ser el caso, se expida una nueva sentencia adecuada.

5. Ejecución: es el derecho a solicitar definitiva, pues resulta insuficiente la declaración de que la pretensión es fundada (aun cuando se sustente en sólidos fundamentos doctrinarios). La efectividad de las sentencias exige, también, que ésta se cumpla (pese a la negativa del obligado) y que quien recurre sea repuesto de su derecho violado y compensado, si hubiera lugar a ello, por los daños y perjuicios irrogados; de lo contrario, las sentencias, y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de alguna de las partes, se convertirían en meras declaraciones de intenciones.

El Tribunal Constitucional (Exp. N° 763-205-PA/TC), sostiene que, “la

tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínimo y sensata dosis de eficacia”.

“El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se trata de un derecho genérico o complejo que se descompone en otros diversos derechos enumerados dentro de él, y algunos otros implícitos, entre los cuales destacan el derecho de toda persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado y el derecho a la efectividad de las resoluciones. (LANDA ARROYO, 2012, p. 58)

Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, Una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional se da a través del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, reconocido en el artículo 139, inciso 2 de la Constitución. Si bien nuestra Carta Fundamental no hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional “efectiva”,



un proceso solo puede considerarse realmente correcto y justo cuando alcance sus resultados de manera oportuna y efectiva. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Exp. N° 0015-2001-AI, FJ. 11. Al respecto establece que, “(...) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido”.

STC N° 4909-2007-PHC, FJ. 7. Sostiene que, “(...) la pronta y debida ejecución de las sentencias permite (...) dar efectividad al Estado democrático de Derecho, que implica, entre otras cosas, la sujeción de los ciudadanos y de la Administración Pública al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adopta la jurisdicción, no sólo juzgando sino también ejecutando lo juzgado. Así pues, será inconstitucional todo aquel acto que prorrogue en forma indebida e indefinida el cumplimiento de las sentencias”.

“El Derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia”. (GONZÁLES PÉREZ, 1985, p. 27)

## 2.8. MARCO NORMATIVO

### 2.8.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 8. Control del Tráfico Ilícito de Drogas. El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

El marco constitucional que impera en una sociedad constituye, a no dudar, la piedra angular y el sustento social sobre la que descansan y se cimientan de manera progresiva todos los principios que comprometen los derechos individuales y las obligaciones colectivas. Si se trata del rol del Estado, es el ordenamiento jurídico constitucional el que define y establece el grado de compromiso que puede existir en una sociedad determinada, en relación a hechos, ocasiones, sucesos, particularidades o circunstancias gravitantes que pueden poner en grave riesgo la integridad misma de la colectividad o de determinados valores que son fundamentales para la cohesión y la integridad de una sociedad.

Hablamos del poder organizado de un Estado en materia del control de derechos personales, sociales y comunitarios, en relación a diferentes actividades socialmente nocivas y perjudiciales y que en los últimos años han adquirido dimensiones alarmantes y sobrecogedoras, que afectan valores fundamentales como la salud de las personas y las instituciones, la paz social y la prosperidad misma de una nación.

Refiero al tráfico ilícito de drogas y al consumo de las mismas, como actividad organizada y de naturaleza universal; como problema epidemiológico que ha dejado de ser uno de carácter residual o circunscrito a determinados grupos sociales o poblaciones, propio de épocas pasadas, y por lo general, relacionado a determinados segmentos sociales marginados o estigmatizados; para pasar a convertirse en una problemática de proyecciones internacionales y de gran alcance, que implica para muchas naciones ya no una cuestión relacionada al control social, sino en una cuestión de Estado, si tenemos en cuenta sus particularidades y todo lo que puede significar para una sociedad.

No sin razón se afirma y se reitera en los foros mundiales que uno de los problemas más graves que enfrenta la humanidad en los momentos actuales es el consumo masivo de diferentes drogas por parte de millones de seres humanos, incluso a una edad cada vez más temprana en cuanto a niños, jóvenes y adolescentes; sin soslayar por supuesto el peligroso crecimiento del crimen organizado, los niveles de corrupción en las instituciones públicas y privadas, la violencia generalizada dentro de la estructura social, la impunidad, y la estrecha y creciente interdependencia en relación a otros componentes que hacen evidente, por un lado, el problema de la producción de drogas y, de otra parte, el consumo masivo de diferentes drogas en el mundo entero.

El uso indebido de drogas y el tráfico de las mismas ha aumentado a un ritmo alarmante en los últimos veinte años, y ha traspasado todas las fronteras sociales, económicas, políticas y nacionales. Ese aumento cabe atribuido a

varios factores, entre los que figuran la falta de información fidedigna sobre los peligros a corto y largo plazo del consumo de drogas, la mayor disponibilidad de las mismas, el carácter limitado de las actividades represivas con suficientes elementos de disuasión, y la falta de conciencia de los gobernantes.

A partir de la aprobación y vigencia de la Constitución Política de 1993, la política del Estado en materia de control del uso y tráfico de drogas estaría dirigida básicamente a controlar policial y militarmente el narcotráfico, como quedaría en evidencia con la promulgación de una serie de dispositivos y leyes para hacer más severa la represión del tráfico de drogas; incluso, incorporando progresivamente la pena de cadena perpetua para quienes participaran en estas actividades cuando se trate de tráfico de drogas a nivel internacional, y para los que utilizaran el sistema financiero para legitimar el dinero proveniente del tráfico de drogas y el **narcoterrorismo**.

#### 2.8.2. Rol del agraviado en el Código Procesal Penal.

En el Perú el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción de las acciones por querrela.

La acción penal se materializa con la formalización de la denuncia

penal, en un primer momento, y luego con la acusación escrita. Es, por consiguiente, no sólo el impulso del proceso, sino que está presente a lo largo de su desarrollo. Es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular; como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer funcionar la máquina del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional y como derecho potestativo, la acción es dirigida a someter al imputado a un proceso. En los casos de la acción privada, prima la voluntad del titular y es renunciable.

#### **2.8.2.1. El Agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal.**

Un primer intento de sustituir el vigente Código de Procedimientos Penales se dio en 1991 con la promulgación del Decreto Legislativo N° 638, Código Procesal Penal (1991), el mismo que se ocupa del denominado "actor civil" en sus artículos 82° a 87°. Demás está decir que ni en la Exposición de Motivos del citado texto legal ni en los artículos citados se deslinda la situación del agraviado en el proceso, limitándose a señalar que "puede" solicitar se le tenga por constituido en actor civil y al igual que el texto anterior le está permitido colaborar durante la actividad procesal. Quizá lo resaltante del texto es el artículo 87° en el que se señala que la constitución del actor civil impide que el mismo sujeto presente demanda indemnizatoria en vía extrapenal, quizá teniendo en consideración los procesos en materia civil sobre responsabilidad extracontractual. (MACHUCA FUENTES, 2011b, p. 15)

Sin embargo, el nuevo Código Procesal Penal, plasmado en el Decreto Legislativo N° 957 (Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 29/07/2004), representa un avance con relación a la normatividad vigente. En general, este código se encuentra dentro del modelo acusatorio-adversarial y establece entre sus novedades la indagación previa a cargo del Ministerio Público, el juzgamiento por distinto juez de la investigación y dentro del sistema garantista predominante consagra principios que deben respetarse en defensa de los derechos del imputado.

*En el tema que nos ocupa, debe destacarse la introducción de formas de negociación respecto a la reparación del daño, entre estos se encuentra la aplicación del principio de oportunidad que ya se venía aplicando, así como la terminación anticipada del proceso artículo 468 y siguientes lo que permite que imputado y víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación civil, introduciéndose en el proceso la denominada "diligencia de acuerdo".*

En la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del agraviado de la del actor civil. En efecto, de acuerdo con el Título IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94° y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe la

extinción o suspensión del proceso. Creemos, sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación.

En cuanto al actor civil, el artículo 101° de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preliminar. Asimismo, señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible, puesto que las consecuencias de un ilícito no solo se traducen en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, el cual no podría ser discutido en la vía penal.

Finalmente, la norma se ocupa en los artículos 493° Libro Sexto de la ejecución de la pena y la reparación civil, en la cual deben observarse las reglas del Código Procesal Civil. Como se verá, el novísimo ordenamiento procesal penal reconoce un estatus especial al agraviado dentro del proceso. Ello precisamente para evitar la desigualdad de este en el proceso. No basta un proceso rodeado de garantías para el procesado, quien si bien tiene el derecho de que su culpabilidad sea probada, tampoco es factible dejar sin tutela jurisdiccional los derechos del perjudicado con el hecho. Ello porque uno de los fines del proceso debe ser el alcanzar la paz social en justicia.

#### Artículo 94°. Definición.

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente

ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.

3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.

4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

#### Artículo 95°. Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
  - a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;



b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

### 2.8.3. El Proceso de Terminación Anticipada.

Artículo 468 Normas de aplicación. Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada.

Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la

audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva.

El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Artículo 469 Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se

requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

#### Artículo 470 Declaración inexistente.

Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

#### Artículo 471 Reducción adicional acumulable.

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

#### 2.8.4. La reparación civil en el Código Civil

Nuestro Código Civil no hace mención a la reparación civil, pero a través de la responsabilidad civil se le comprende, el cual significa un fenómeno que consiste en que el ordenamiento jurídico haga de cargo de una persona en el deber de resarcimiento del daño ocasionado a otro, como consecuencia de la violación de una situación jurídica, tenemos que ya los antiguos romanos, sintetizaron los grandes principios general del derecho de no dañar al otro, hace

que sea posible la vida en Sociedad, y que cuando es conculcado, acarrea una sanción que consiste en la obligación jurídica de indemnizar el daño causado.

Nuestro código civil de 1984 tiene como norma básica el artículo 1969°, que establece que “Aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”. Así mismo, el artículo 1985 del citado Código regula la extensión de la indemnización; estableciendo que la “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (...)”.

Artículo 1985. Contenido de la indemnización. La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

#### 2.8.5. Código Penal.

Artículo 92. Reparación civil. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Artículo 93. Contenido de la reparación civil. La reparación comprende:  
1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Artículo 94. Restitución del bien. La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda.

Artículo 95. Responsabilidad solidaria. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Artículo 96. Transmisión de la reparación civil a herederos. La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.

Artículo 98. Condenado insolvente. En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.

Artículo 100. Inextinguibilidad de la acción civil. La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.

Artículo 101. La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

2.8.6. Procedimiento para el pago de la reparación civil a favor del estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción y otros delitos conexos (Decreto Supremo N° 009-2010-JUS)

Artículo 1. Procedimiento para el pago de la reparación civil.

1.1. El procedimiento para el pago de la reparación civil a favor del

Estado en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, esto es, la reparación civil que deba pagarse a favor del Estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción tipificados en las Secciones 11, 111 y IV del Capítulo 11 del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; se ceñirá a lo siguiente:"

- a. En los casos que haya una sola entidad agraviada, el 50% del pago de la reparación civil se destinará a dicha Entidad y el otro 50% se destinará al Ministerio de Justicia.
- b. En los casos que haya más de una entidad agraviada, el 50% del pago se distribuirá proporcionalmente entre dichas entidades y el otro 50% se destinará al Ministerio de Justicia.
- c. Cuando de los actuados del proceso no pueda determinarse cuál es la entidad agraviada, el 50% será destinado al tesoro público y el otro 50% al Ministerio de Justicia.

1.2. En cualquiera de los supuestos enunciados, el Procurador a cargo solicitará al Juez el correspondiente endoso de los certificados de consignación a su nombre.

1.3. Operado el endoso del certificado de consignación, éste será remitido por el Procurador a la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, la cual tendrá a su cargo el hacerlo efectivo.

En caso correspondiera que algún porcentaje se transfiera a otras

entidades, según sea el caso, la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia efectuará el cobro y coordinará con las entidades pertinentes el abono del monto correspondiente en sus respectivas cuentas. Para determinar cuál es el porcentaje a depositar y a qué entidades, se requerirá un Informe del Procurador a cargo del proceso judicial en el que se efectuó la consignación.

1.4. Precísese que los certificados de consignación a los que hacen referencia los numerales anteriores son aquellos que provienen del pago efectuado directamente por el responsable o de la ejecución de bienes que se les haya embargado.

Artículo 2. Incorporación de recursos. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de los recursos por concepto de reparación civil que deba pagarse a favor del Estado, en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción tipificados en las Secciones 11, 111 y IV del Capítulo 11, del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal".

#### 2.8.7. Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros. El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de



fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

“Artículo 296-A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva. El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o marihuana de la especie *cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento

ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum*, o marihuana de la especie *cannabis sativa*.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, cuando se haya otorgado licencia para la investigación, importación y/o comercialización y producción, del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada se aplica la pena prevista en el presente artículo. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o

autorización referida.

Artículo 296-B.- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 296-C.- Penalización de la resiembra. El propietario, posesionario o tercero, que haciendo uso de cualquier técnica de cultivo, siembre parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y/o almácigos, aquellos predios de coca erradicados por el Estado, será reprimidos con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años.

Serán decomisados a favor del Estado, los predios que total o parcialmente

estuvieran cultivados ilegalmente con plantas de coca, semillas y/o almácigos en áreas del territorio nacional, cualquiera sea la técnica utilizada para su cultivo, y no procedieran sus propietarios o poseionarios a sustituirlos o erradicarlos.

Artículo 298. Microcomercialización o Microproducción. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída.
2. Por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
3. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
4. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el

delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del código penal.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Aplicada: porque se aplica a las ciencias sociales y como el Derecho es parte de dicha Ciencia se aplica para resolver los conflictos judiciales.

#### 3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Explicativo: porque la investigación está dirigida a responder las causas de los eventos físicos o sociales. En el caso propuesto como consecuencia de las afirmaciones y contradicciones sostenidas de las partes se obtiene el punto controvertido.

#### 3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Deductivo - Inductivo: Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal, lo que quiere decir que va de lo universal a lo particular y viceversa, a partir de varias premisas para llegar a una conclusión. Se usa tanto en un proceso cotidiano como en una investigación científica.

Comparativo: procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

#### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la presente tesis se rige bajo un diseño del tipo no experimental,

bajo las siguientes consideraciones:

Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones.

Es de Diseño Transversal - Correlacional porque describen la relación entre dos o más variables en un momento determinado ya que el diseño transversal realiza la recolección de datos en un momento determinado cuyo único propósito es describir variables y analizar la relación que existe entre ellas en momento dado y puede ser tanto descriptivo y correlacionales; pero en cuanto a mi tesis se configura en correlacional.

Transversal: Toda la realización de la investigación, se realiza a partir de un proceso, es integral y en un momento determinado, la presumida causa efecto se miden simultáneamente.

Correlacional: pues las variables están identificadas y una de ellas (la Variable Independiente), de alguna manera tiene influencia en la otra (V. Dependiente), es lo que se plantea en la hipótesis de investigación.

### **3.5. MATRIZ TRIPARTITA**

#### a) UNIVERSO.

Para el presente estudio el universo estará constituido por el total de expedientes judiciales en ejecución del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

#### d) POBLACIÓN.

Para el presente estudio la Población estará constituida por 16 expedientes judiciales del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en el periodo julio 2015 a julio 2017.

#### e) MUESTRA.

La muestra para el presente estudio estará constituida por 8 expedientes judiciales en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en estado de ejecución. Es decir, el 50% de la población.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Y/O FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### TÉCNICAS.

- ✓ Evaluación Documental.
  
- ✓ Observación
  
- ✓ Cuestionario.



## INSTRUMENTOS.

- ✓ Fichas bibliográficas.
- ✓ Registro de expedientes
- ✓ Guía de observación.
- ✓ Encuesta.

## FUENTES.

- ✓ Bibliográficas.
- ✓ Normas.
- ✓ Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO IV

#### ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

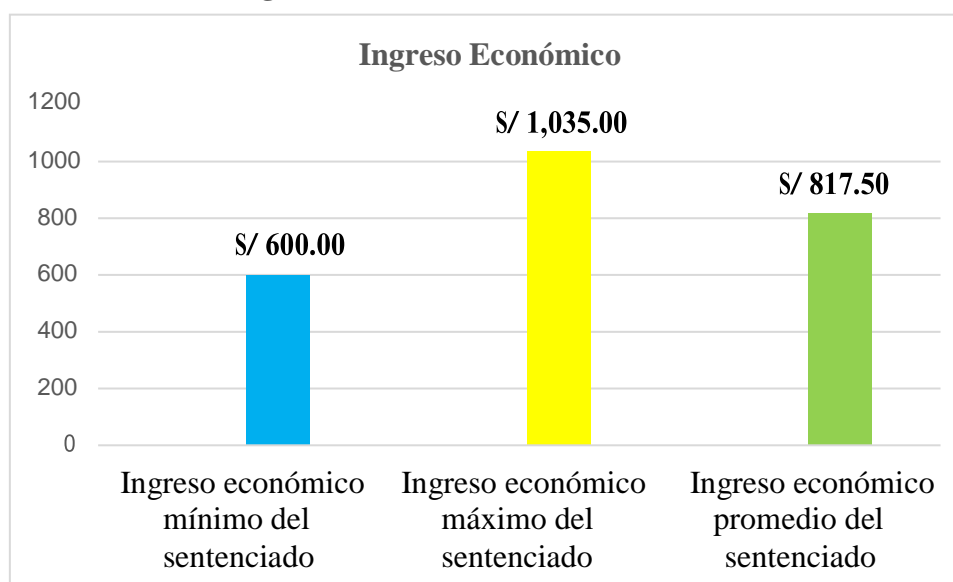
#### 4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

**H.G.:** La falta de voluntad de pago del sentenciado y la falta de requerimientos de pago a los sentenciados, explican los motivos del incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en Sentencias de Terminación Anticipada, en el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017.

##### 1. La falta de voluntad de pago del sentenciado.

**Cuadro N° 01:**

##### Ingreso Económico.

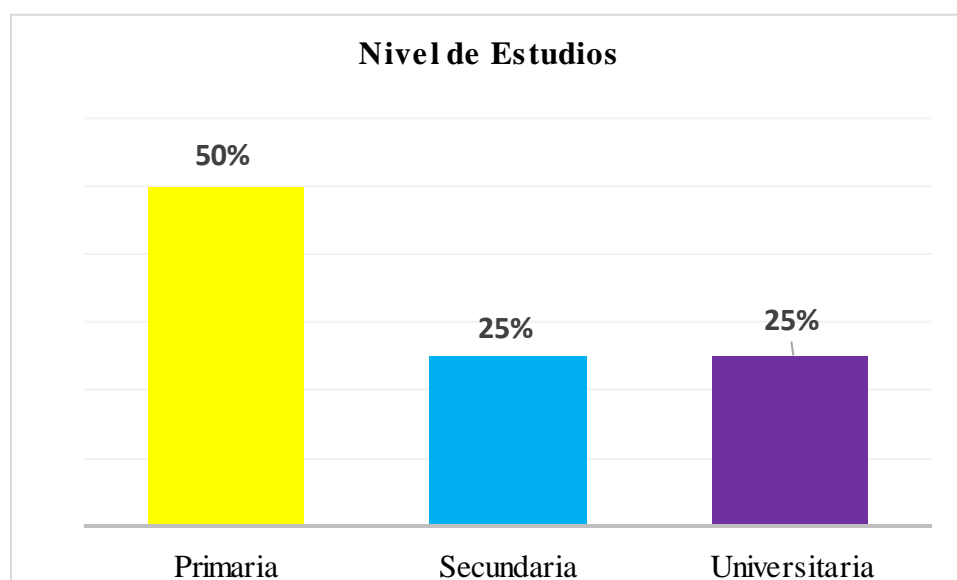


FUENTE: Elaboración propia.

Del cuadro anterior se observa, que 4 sentenciados tenían ingreso económico mínimo el cual es de S/. 600.00, el 1 sentenciado tenía ingreso económico máximo de S/. 1,035.00 y 3 sentenciados tenían como ingreso económico promedio de S/. 827.50. El cual es muy significativo para inferir que los sentenciados no tenían ingresos económicos suficientes. Por lo que hay incumplimiento de pago total de la Reparación Civil.

### Cuadro N° 02

#### Nivel de Estudios

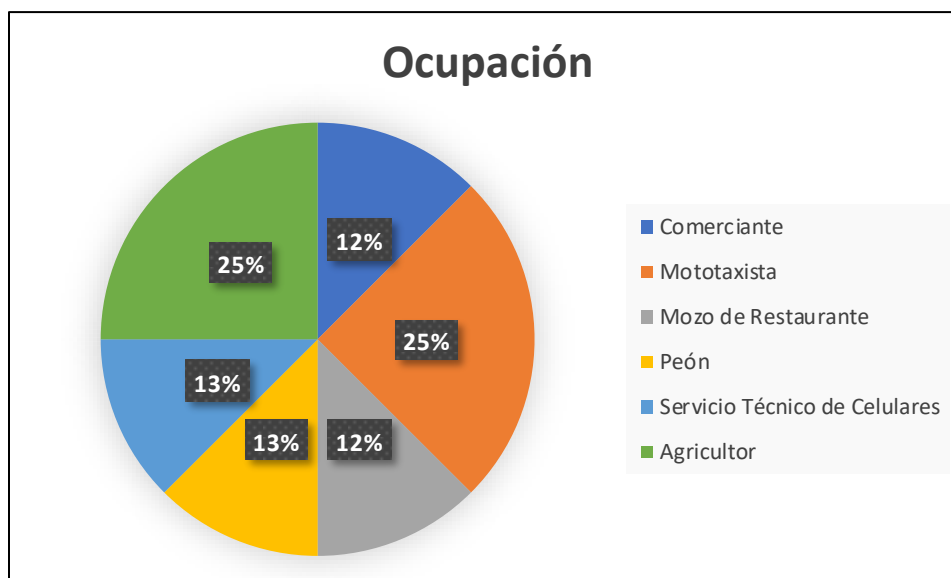


FUENTE: Elaboración propia.

Del cuadro anterior se observa, que hay 4 sentenciados con nivel de estudios primaria, el cual representa el 50%. También se observa, que hay 2 sentenciados con nivel de estudios secundaria, el cual representa el 25% y asimismo se observa que hay 2 sentenciados con nivel de estudios universitaria, el cual representa el 25%. Es muy significativo el nivel de estudios que tienen

los sentenciados.

**Cuadro N° 03**  
**Ocupación.**



FUENTE: Elaboración propia

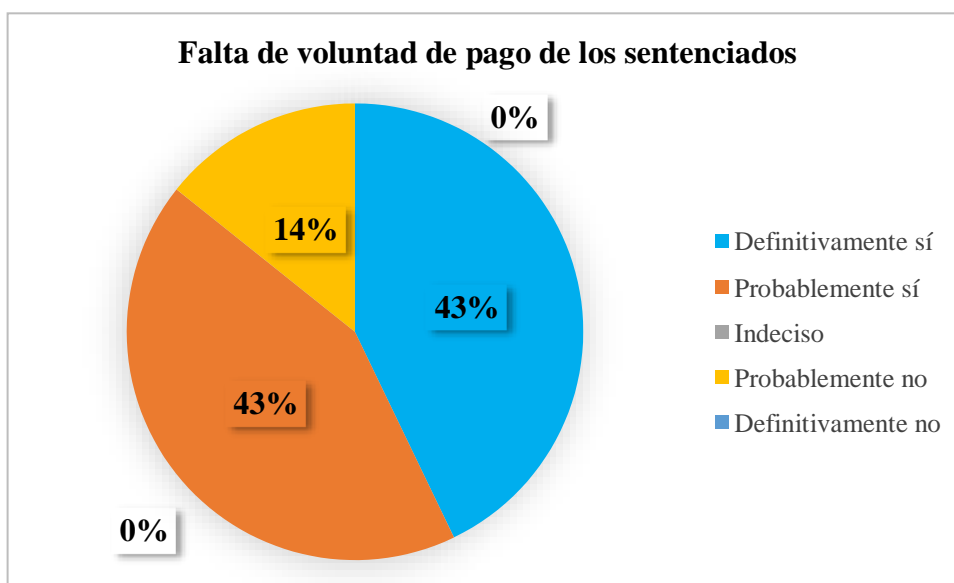
Del cuadro anterior se observa, que la ocupación de 1 sentenciado es comerciante, el cual representa el 12%, también se observa, que la ocupación de 2 sentenciados es mototaxista, el cual representa el 25%; se observa, que 1 sentenciado tenía la ocupación de mozo de restaurante, el cual representa el 13%; se observa que 1 sentenciado tenía la ocupación de peón, el cual representa el 13%; se observa, que 1 sentenciado tenía de ocupación de servicio técnico de celulares, el cual representa el 13%; asimismo, se observa que 2 sentenciados tenían la ocupación de Agricultor, el cual representa el 25%. El cual es muy significativo para inferir que hay incumplimiento de pago total de la Reparación Civil.

**Cuadro N° 04:****Sentenciados con pago parcial y no pago de Reparación Civil, julio 2015 a julio 2017.**

FUENTE: Elaboración propia.

Del cuadro anterior se observa, que por sentenciados con pago parcial y no pago de Reparación Civil, el número de sentenciados que pagó parcialmente es de 1, el cual representa el 12% y el número de sentenciados que no pagó es de 7, el cual representa el 88%. En Sentencias de Terminación Anticipada en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. El cual es muy significativo para inferir el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil.

## Cuadro N° 05:

**Falta de voluntad de pago de los sentenciados, julio 2015 a julio 2017.**

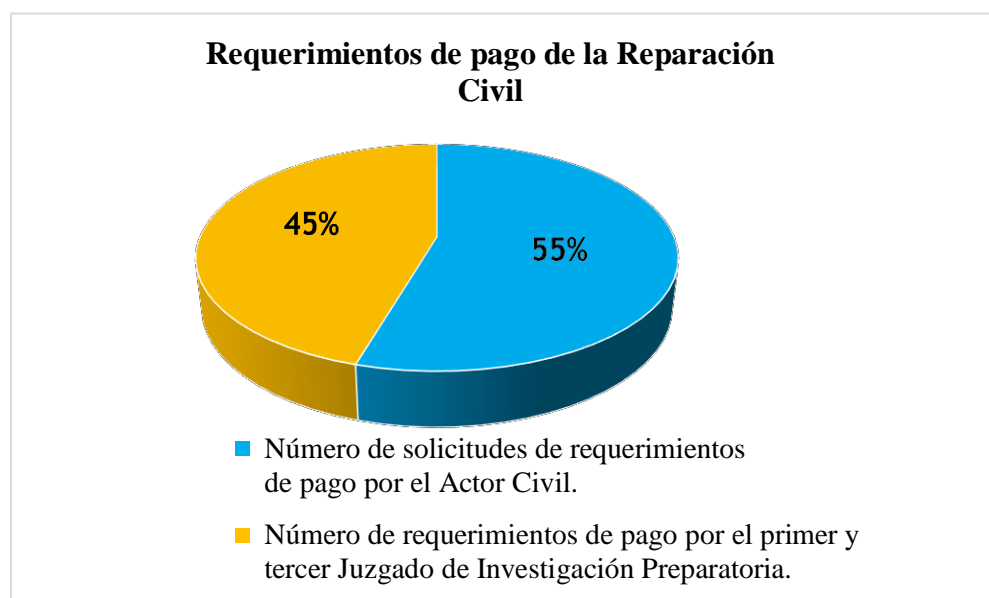
FUENTE: Elaboración propia.

Se tiene que el 43% de los Jueces de Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga manifiestan que definitivamente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de voluntad de pago de los sentenciados, el 43% manifiestan que probablemente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de voluntad de pago de los sentenciados y mientras el 14% manifiestan que probablemente no hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de voluntad de pago de los sentenciados. En los Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en los años julio 2015 a julio 2017.

## 2. La falta de requerimiento de pago a los sentenciados.

**Cuadro N° 06:**

### **Requerimientos de pago de la Reparación Civil**

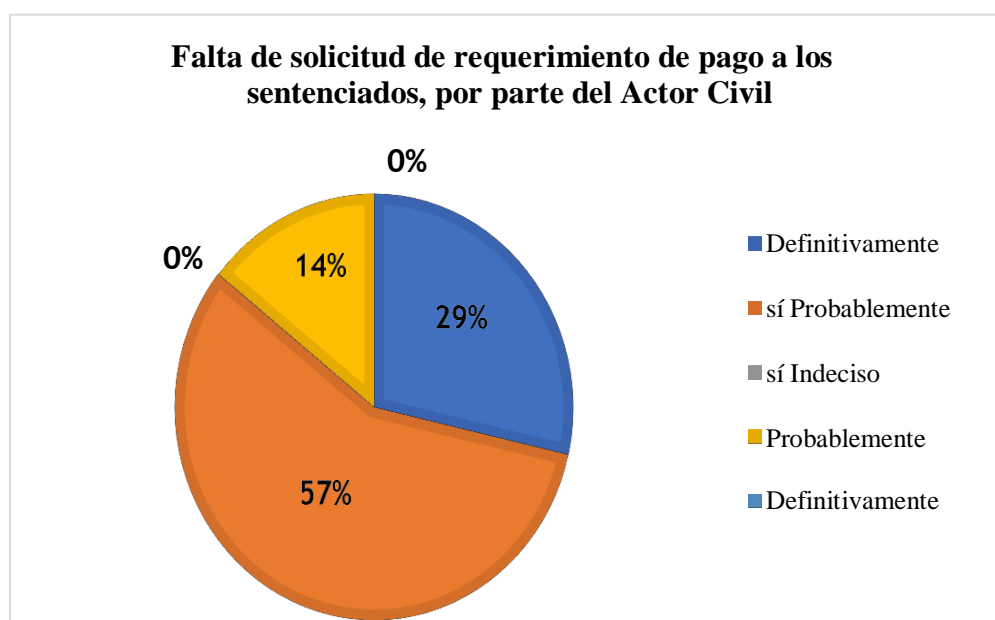


FUENTE: Elaboración propia.

Del cuadro anterior se observa, que hay 12 solicitudes de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del Actor Civil, el cual representa el 55%. También se observa, que hay 10 disposiciones de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, el cual representa 45%. En sentencias de Terminación Anticipada en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. El cual es muy significativo para inferir la falta de requerimientos de pago por parte de estas dos Instituciones, y por ello hay el incumplimiento de pago de la Reparación Civil.

## Cuadro N° 07

**Solicitud de requerimiento de pago a los sentenciados, por parte del Actor Civil,  
durante los años julio 2015 a julio 2017**



FUENTE: Elaboración propia.

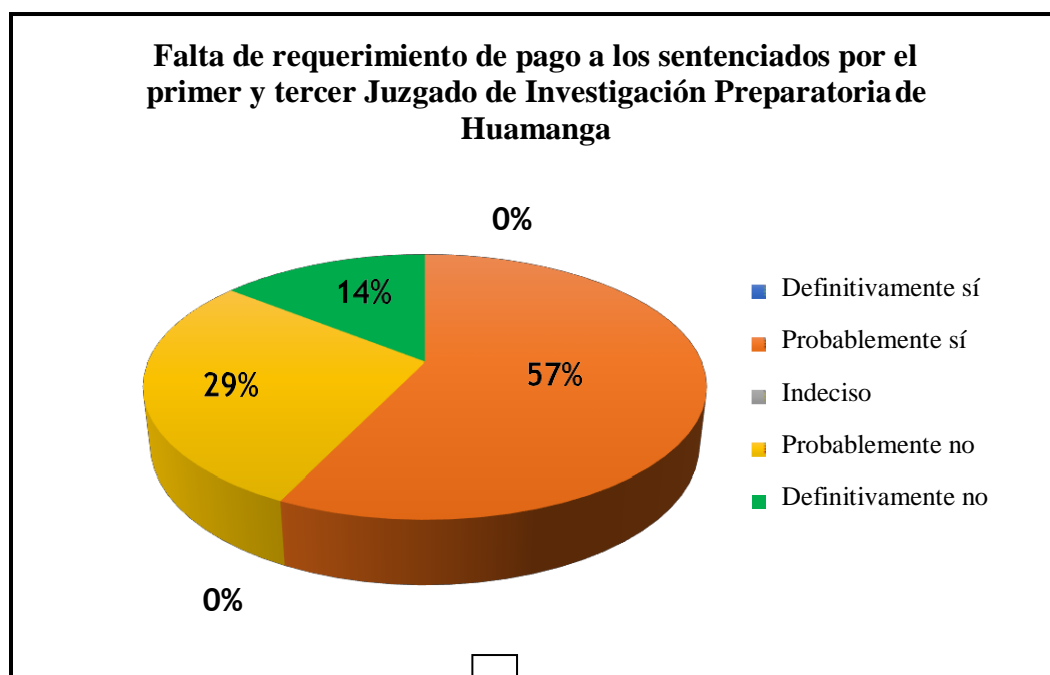
Se tiene que el 29% de los Jueces de Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga manifiestan que definitivamente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de solicitud de requerimiento de pago por parte del Actor Civil, el 57% manifiestan que probablemente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de solicitud de requerimiento de pago por parte del Actor Civil y mientras el 14% manifiestan que probablemente no haya incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de solicitud de requerimiento de pago por parte del Actor Civil. En los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias



de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en los años julio 2015 a julio 2017.

### Cuadro N° 08

#### Requerimiento de pago a los sentenciados.



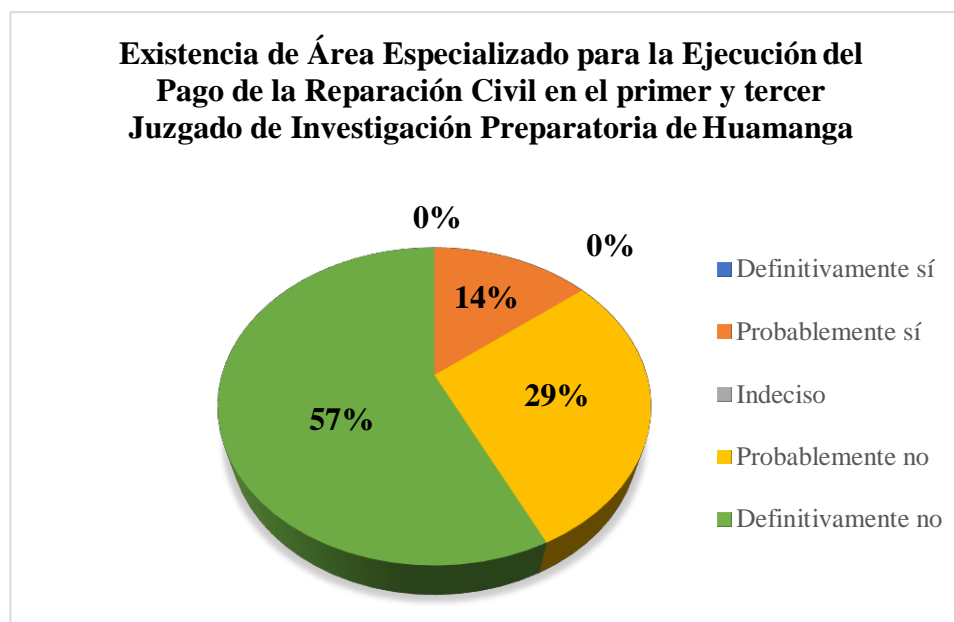
FUENTE: Elaboración propia.

Se tiene que el 57% de los Jueces de Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga manifiestan que, probablemente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de requerimiento de pago por parte del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, el 29% manifiestan que probablemente no hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de requerimiento de pago por parte del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga y el 14%

manifiestan que definitivamente no hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de requerimiento de pago por parte del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. En los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el periodo julio 2015 a julio 2017.

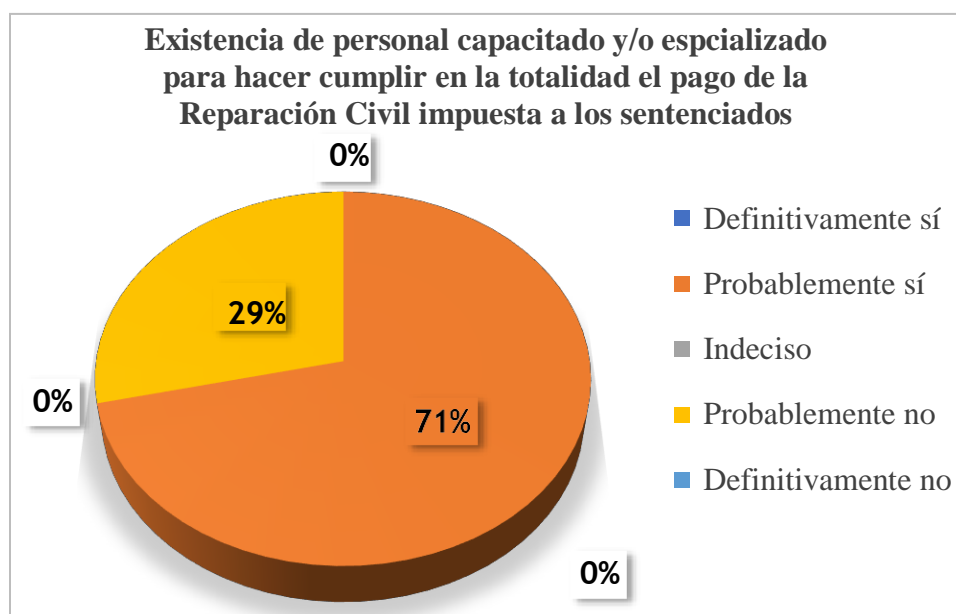
### Cuadro N° 09

**Existencia de un área especializado para la ejecución del pago de la reparación civil en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en los años julio 2015 a julio 2016.**



FUENTE: Elaboración propia.

El 57% de los jueces señalan que definitivamente no existe un área especializado para la ejecución del pago de la reparación civil.

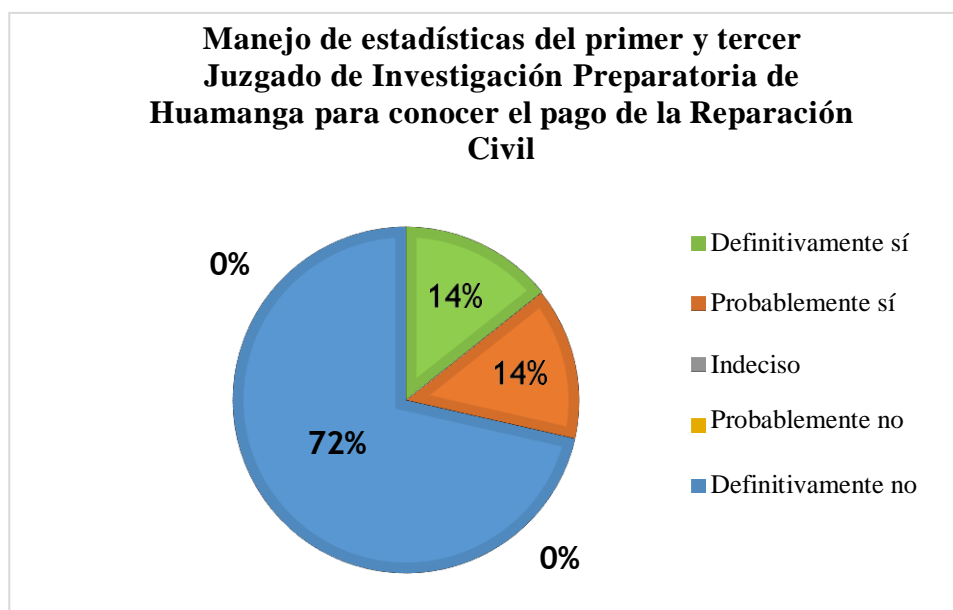
**Cuadro N° 10****Personal capacitado y/o especializado para hacer cumplir el pago total de la reparación civil**

FUENTE: Elaboración propia.

El 71% de jueces manifiestan que probablemente si hay personal capacitado y/o especializado y el 29% de jueces manifiestan que probablemente no hay personal capacitado y/o especializado para hacer cumplir el pago de la Reparación Civil. Lo cual es muy significativo.

**Cuadro N° 11**

Existencia de manejo de estadísticas para conocer si pagaron los sentenciados la reparación civil, en el periodo julio 2015 a julio 2017.



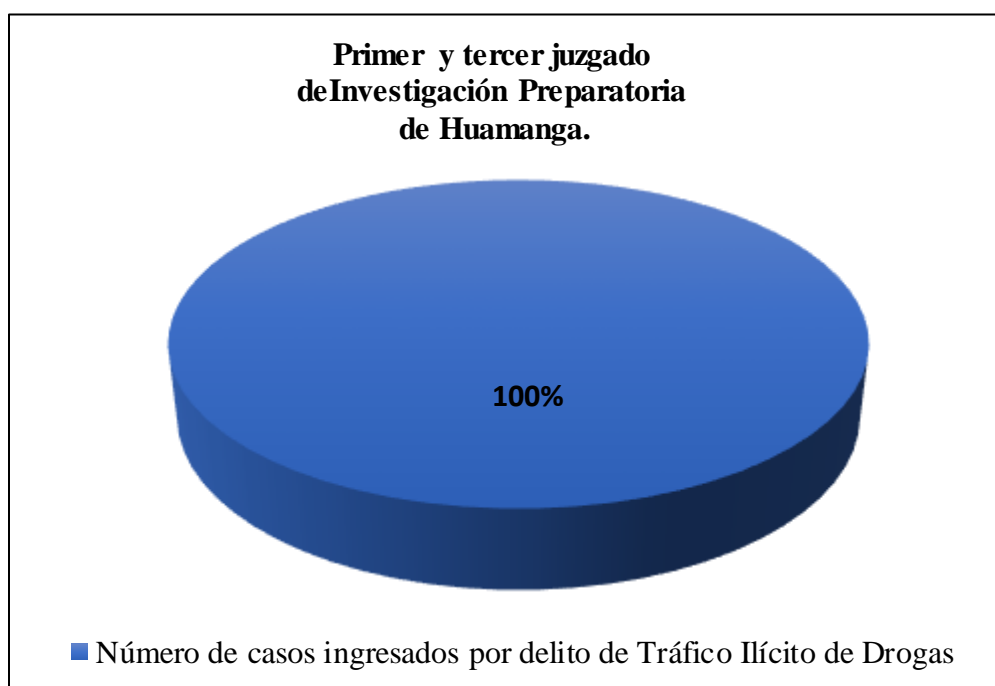
FUENTE: Elaboración propia.

El 72% de los jueces manifiestan que definitivamente no hay manejo de estadística para conocer el pago de la reparación civil.

### 3. Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Proceso de Terminación Anticipada.

**Cuadro N° 12:**

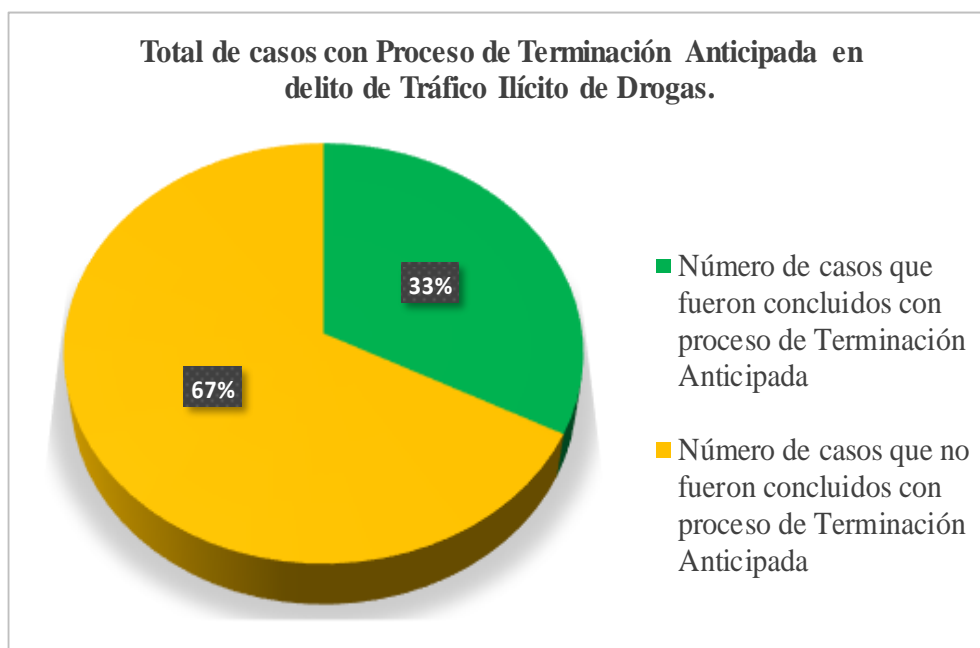
Número de casos ingresados por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Primer y Tercer Juzgado de investigación Preparatoria de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017.



FUENTE: Corte Superior de justicia de Ayacucho (julio 2015 – julio 2017).

Del cuadro anterior se desprende que el periodo julio 2015 a julio 2017 en el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, la cantidad de casos ingresados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas fueron 49 casos, representando un 100%.

**Cuadro N° 13**  
**Número de casos en los cuales se concluyó y no se concluyó con**  
**Proceso de Terminación Anticipada.**



FUENTE: Corte Superior de justicia de Ayacucho (julio 2015 – julio 2017).

Del cuadro anterior se observa que la cantidad de casos con Proceso de Terminación Anticipada en el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga es de 49 casos, donde representa el 100%, de los cuales 16 fueron concluidos con el proceso de Terminación Anticipada, el cual representa el 33% y 33 casos que no fueron concluidos con proceso de Terminación Anticipada, representando un 67%.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES:**

En esta tesis se investigó cuáles son los motivos, del incumplimiento del pago total de la Reparación Civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en Sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017, llegando a las siguientes conclusiones:

**1.** En esta tesis se comprobó, de acuerdo al cuadro N° 03, que la mayor cantidad de los sentenciados no tenían suficientes ingresos económicos. Por lo que el monto de ingreso económico que percibían es muy significativo para inferir el incumplimiento de pago total de la Reparación Civil.

**2.** En esta tesis se comprobó, que el 50% de los sentenciados sólo tienen nivel de estudio primaria, por lo que se explica que hay un desconocimiento del tema de Reparación Civil. Ello genera que haya incumplimiento de pago total de la Reparación Civil.

**3.** En esta tesis se comprobó, que hay falta de voluntad de pago debido ya que tenían ocupaciones como: comerciantes, mototaxistas, mozo de restaurante, peón, servicio técnico de celulares y agricultor. Luego de ser sentenciados no tienen trabajo. Por ello hay incumplimiento de pago de la Reparación Civil.

4 En esta tesis se comprobó, que un alto porcentaje de sentenciados incumplieron con el pago total de la Reparación Civil, puesto que el 88% de sentenciados no pagaron la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. Resulta evidente el abrumador porcentaje de reparación civil no pagada.

5 En esta tesis se comprobó, que el 43% de jueces manifiestan que definitivamente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de voluntad de pago de los sentenciados, en los Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en el periodo julio 2015 a julio 2017. Los cuales son muy significativos para inferir el incumplimiento.

6 En esta tesis se determinó, que solamente hay 55% de solicitudes de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del Actor Civil (Procuraduría Pública Especializada en TID). También se observa, que solamente hay 45% de disposiciones de requerimientos de pago a los sentenciados por parte de los jueces del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga. Por el cual se indica que hay incumplimiento de pago total de la Reparación Civil, por falta solicitudes de requerimientos por parte del Actor Civil y por falta de requerimiento del primer y tercer juzgado de investigación preparatoria de huamanga, en el periodo julio 2015 a julio 2017.



7. En esta tesis se determinó, que el 57% de jueces manifiestan que probablemente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de solicitudes de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del Actor Civil, en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en el periodo julio 2015 a julio 2017.

8. En esta tesis se determinó, que el 57% de los Jueces manifiestan que, probablemente si hay incumplimiento del pago total de la Reparación Civil a falta de requerimientos de pago a los sentenciados por parte del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, en el periodo julio 2015 a julio 2017.

9. Finalmente se advierte que, al indicador de personal especializado, tenemos que el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga carece de 29% de personal capacitado para hacer cumplir el pago de la Reparación Civil. Asimismo, al indicador de manejo de estadísticas en el primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga carece de 72% en manejo de estadística para conocer el pago de la Reparación Civil.

## **RECOMENDACIONES:**

El primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga se debe:

- 1** Se debe establecer en nuestro ordenamiento jurídico como requisito principal que los sentenciados paguen el monto total de la Reparación Civil para someterse al Proceso de Terminación Anticipada.
- 2** Proponer que en nuestra legislación debería encontrarse regulado la forma y el plazo, para efectuar el pago de la reparación civil, en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en sentencias de Terminación Anticipada.
- 3** Se debe buscar alternativas para hacer cumplir en forma efectiva el pago de la reparación civil, como el trabajo obligatorio para fondos por Reparación Civil.
- 4** Proponer mecanismos institucionales, para el cobro de Reparación Civil, por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 5** Propongo la creación de un registro de deudores por concepto de Reparación Civil en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 6** Promulgar Normas Jurídicas que posibiliten de manera oportuna y eficaz, el cumplimiento de la reparación civil de manera integral por parte de los sentenciados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, en Sentencias de Terminación Anticipada.
- 7** Continuar realizando estudios de investigación en los cuales se

pueda profundizar respecto del tema, por ejemplo, investigar las causas (sociales, económicas y sociológicas) por las cuales el sentenciado no cumple con el pago de la reparación civil fijada en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en sentencias de Terminación Anticipada.

## **APORTE CIENTÍFICO**

### **CREACIÓN DE UN REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

El análisis del pago de la Reparación Civil en Delitos de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, carece de normas específicas en Nuestro Código Penal vigente, que oriente para el logro del cobro efectivo de la reparación civil causados por los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, esto en agravio del Estado; por estas consideraciones se deben proponer:

La creación en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Poder Judicial del Perú, del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en adelante (REDERECITID), en el que será inscrita la información actualizada de las personas que no cumplan con cancelar el pago total de las reparaciones civiles en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, que es a favor del Estado, establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada; estas consideraciones deben surgir a partir de una verificación de números de requerimientos de pago y previo apercibimiento de inscripción en el REDERECITID. En el que el Juzgado que conoce o conoció el proceso judicial requerirá al deudor, de oficio o a instancia de solicitud del Actor Civil (Procuraduría Pública Especializada de T.I.D.), el pago total de la reparación civil, bajo apercibimiento de disponer su inscripción en el REDERECITID. Si el deudor persiste en su incumplimiento, le será aplicable la inscripción descrita en el REDERECITID, esto por disposición del Juzgado competente o

por solicitud de la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas.

Los Juzgados y la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, deben actuar bajo los principios de eficiencia, oportunidad, celeridad y responsabilidad para hacer efectiva la inscripción correspondiente en el REDERECITID.

Contenido del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

El Juzgado competente del Poder Judicial de Ayacucho llevará un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de deudor de Reparaciones Civiles por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual debería contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del deudor de la reparación civil por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
2. Domicilio real del deudor de reparación civil por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
3. Número de Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del deudor de reparación civil por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
4. Fotografía del deudor de reparación civil por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
5. Información de la actividad económica a la que se encuentra desempeñando, del deudor de reparación civil por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

6. Cantidad de cuotas en pago parcial y total, monto de reparación civil y el monto pendiente hasta la fecha.

7. Indicación del Órgano Jurisdiccional que ordena el registro.

En el marco de este contexto, se propone el establecimiento de las medidas siguientes:

a) Las personas inscritas en el REDERECITID, se tendría como impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado, cualquiera sea la forma o modalidad de contratación o prestación de servicios. Estos impedimentos subsistirán hasta la cancelación de la totalidad de la reparación civil dispuesta.

b) Los deudores de reparación civil condenados con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, hasta el pago total de la reparación civil, deberán remitir obligatoriamente al Juzgado competente, de manera trimestral, su domicilio real y la actividad económica que se encuentra desempeñando.

c) La Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en debe remitir la sentencia consentida y/o ejecutoriada por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mensualmente a la Autoridad Nacional de Sanciones para Servidores Civiles; siendo su insolvencia considerada como falta administrativa disciplinaria.

d) La cancelación de inscripción en el REDERECITID procede con el pago total del monto adeudado por concepto de reparaciones civiles, por solicitud del deudor y acompañando la documentación que acredite dicho pago.

Asimismo, se plantea el establecimiento de la acción civil inextinguible para el caso de delitos de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas:

Se plantea la modificación del artículo 100° del Código Penal, en lo referido a que sea inextinguible la acción civil para el cobro por concepto de reparación civil a los sentenciados por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ARÉVALO INFANTE, E. C. (2017). "Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional Civil - Reparation in the Nacional Legal SYSTEM". *Revista Jurídica Científica Facultad de Derecho SSIAS*.
- BELTRAN PACHECO, J. A. (2008). *"Un Problema Frecuente en el Perú: La Reparación Civil en Proceso Penal y La Indemnización en el Proceso Civil"*. Lima.
- BRAMONT ARIAS TORRES, L. (2002). *"Manual de Derecho Penal - Parte General"*. Lima: Libros S.A.
- CABRERA FREYRE, A. (2013). *"Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos"*. Lima: Rodhas SAC.
- CALDERÓN GAMBOA, J. (2005). *"Reparación del Daño al Proyecto de Vida por Violaciones a Derechos Humanos"*. México: Porrúa S.A.
- CASTRO DE LA MATA, R. (2000). *"El Opio en el Perú"*. Lima. ESPINOZA VÁSQUEZ, M. (1998). *"Delito de Narcotráfico"*. Lima: Rodas.
- FERNANDEZ PACHECO MARTÍNEZ, M. (1996). *"La ejecución de las Sentencias en sus propios términos y el cumplimiento equivalente"*. Lima: Asociación Civil Impulso Legal Peruano.
- FRISANCHO APARICIO, M. (2003). *"Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos"*. Lima: Jurista Editores.
- GÁLVEZ VILLEGAS, T. A. (1999). *"La Reparación Civil en el Proceso Penal"*. Lima: Moreno S.A.
- GÁLVEZ VILLEGAS, T. A. (2005). *"La Reparación Civil en el Proceso Penal"*. Lima: Moreno S.A.
- GÁLVEZ VILLEGAS, T. A. (2016). *"La Reparación Civil en el Proceso Penal"*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- GIMENO SENDRA, V. (2007). *"Derecho Procesal Penal"*. Madrid: Colex.
- GONZÁLES PÉREZ, J. (1985). *"El Derecho a la Tutela Jurisdiccional"*. Madrid: Cevitas.



- GUILLERMO BRINGAS, L. G. (2009). "Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito". *Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales*, 9.
- GUILLERMO, B. L. (2011). "*La Reparación Civil en el Proceso Penal*". Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- LANDA ARROYO, C. (2012). "*El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Tribunal Constitucional del Perú – Corte Internacional de Derechos Humanos*". Lima: Editora Diskcopy.
- MACHUCA FUENTES, C. (2011). "*El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano*". Pensamiento Peruano Penal.
- MARTINEZ SARRION, A. (1992). "*La evolución del Derecho de Daños*". Barcelona.
- MIR PUIG, S. (1962). "*Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*". Barcelona: CASA EDITORIAL S.A.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2010). "*Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*". Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2012). "*Determinación Judicial de la Pena y Medidas Alternativas*". Lima: Editora Jurídica Grijley.
- QUINTERO OLIVARES, G. (2002). "*Manual de Derecho Penal- Parte General*". España: ARANZADI.
- SACK RAMOS, S. J. (2014). "*Responsabilidad Civil en el Nuevo Código Proceso Penal*". Lima: Ideas Solución Editorial SAC.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (1999). "*Derecho Procesal Penal - Tomo II*". Lima: Grijley. SAN
- MARTÍN CASTRO, C. (2003). "*Derecho Procesal Penal*". Lima: Editorial Grijley.
- SEIJAS RENGIJO, T. (2008). "*Derechos de Daños - Responsabilidad Extracontractual*". Perú: Preinted in Perú.
- TABOADA PILCO, G. (2009). "*El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal - Tomo II*". Lima: Grijley.
- TOLEDO MAYO, L. (1985). "*Drogas: Uso y Abuso*". Lima: San Marcos. VILLAVICENCIO
- TERREROS, F. (1992). *Código Penal*. Lima: Cultural Cuzco.

## ELECTRÓNICAS

ALVAREZ ABOGADOS TENERIFE. (23 de Mayo de 2017). "*Ejecución de Sentencias - Penal*".

Obtenido de Recuperado por: <https://alvarezabogadostenerife.com/2017/05/ejecucion-sentencias-penal/>

Corte Superior de Justicia De La Libertad, 01423-2013 (Constitucional 6 de Febrero de 2015).

*Corte Suprema de Justicia de la República*. (13 de Noviembre de 2009). *Obtenido de Acuerdo*

*Plenario* N° 5-2008/CJ-116:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/terminacionanticipada.pdf>

Corte Suprema de la República. (13 de Octubre de 2006). Obtenido de *Acuerdo Plenario N° 6-*

*2006CJ-116*: [http://legis.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe\\_.Acuerdo-Plenario-6-2006-CJ-116-Reparaci%C3%B3n-civil-y-delitos-de-peligro.pdf](http://legis.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe_.Acuerdo-Plenario-6-2006-CJ-116-Reparaci%C3%B3n-civil-y-delitos-de-peligro.pdf)

MARTEL CHANG, R. (s.f.). "*Acerca de la necesidad de Legislar Sobre Las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*". Obtenido de

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf)

Ministerio de Salud y Consumo. (2007). "*Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre*

*Drogas*". Obtenido de [http://www.girona.cat/adminwebs/docs/g/u/guia\\_drogas.pdf](http://www.girona.cat/adminwebs/docs/g/u/guia_drogas.pdf).

*Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*. (2015).

Obtenido de

[https://www.agenciafiscal.pe/Storage/tbl\\_publicaciones/fld\\_4\\_PDF\\_file/14y8Yx1Yf5Yq6Aa3X.pdf](https://www.agenciafiscal.pe/Storage/tbl_publicaciones/fld_4_PDF_file/14y8Yx1Yf5Yq6Aa3X.pdf)

PAJARES BAZÁN, S. (26 de Diciembre de 2007). "*La Reparación Civil en el Perú*". Obtenido

de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>

POMA VALDIVIESO, F. (2013). La Reparación Civil por Daño Moral en los Delitos de Peligro Concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*,

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>.

RUDA & NORVAK. (07 de 21 de 2009). "*Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú – Una Aproximación Internacional*". Obtenidode

[http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1\\_aproximacion.pdf?sequence=1](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1)

SANCHEZ VELARDE, P. (2012). *"Terminación Anticipada en el Perú"*. Obtenido de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>

Santiago & Antúnez. (18 de Junio de 2015). *"El Problema de las Drogas en el Perú"*. Obtenido de [http://www.repositorio.cedro.org.pe/bitstream/CEDRO/201/3/El\\_problema\\_de\\_las\\_Drogas.%C3%BA%20ultima%20ver.pdf](http://www.repositorio.cedro.org.pe/bitstream/CEDRO/201/3/El_problema_de_las_Drogas.%C3%BA%20ultima%20ver.pdf)

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Transitoria, 4235-2006 (Constitucional 12 de Marzo de 2007).

TALAVERA HERRERA, L. (23 de Noviembre de 2014). *"¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva?"*. Obtenido de <http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

VILLANUEVA HARO, B. (1 de Julio de 2013). *"Derecho y Cambio Social - La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano"*. Obtenido de <http://docplayer.es/10078013-La-terminacion-anticipada-en-el-sistema-procesal-penal-peruano-benito-villanueva-haro.html>

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESIS:

### LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

PRESENTADO POR: Bach. en Derecho Liz Graciela Gutiérrez Medina

| PROBLEMA  | OBJETIVO   | HIPÓTESIS   | MARCO TEÓRICO   | VARIABLES E INDICADORES  | METODOLOGÍA   |
|---|--|---|---|--|---|
| <p><b><u>PROBLEMA GENERAL:</u></b><br/>¿Cuáles son los motivos, del incumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada, en el primer y tercer juzgado de investigación preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017?</p> <p><b><u>Problema Secundario N° 01:</u></b><br/>¿Cómo afecta la voluntad de pago de los sentenciados, en el cumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada?</p> <p><b><u>Problema Secundario N° 02:</u></b><br/>¿Cómo afecta los requerimientos de pago a los sentenciados, en el cumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada?</p> | <p><b><u>OBJETIVO GENERAL:</u></b><br/>Determinar, si la voluntad de pago de los sentenciados y los requerimientos de pago a los sentenciados, explican el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada, en el primer y tercer juzgado de investigación preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017.</p> <p><b><u>Objetivo Específico N° 01:</u></b><br/>Comprobar, cómo afecta la voluntad de pago de los sentenciados, en el cumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada.</p> <p><b><u>Objetivo Específico N° 02:</u></b><br/>Determinar, cómo influye los requerimientos de pago a los sentenciados, en el cumplimiento del pago total de la reparación en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada.</p> | <p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL:</u></b><br/>La falta de voluntad de pago de los sentenciados y la falta de requerimientos de pago a los sentenciados, explican los motivos del incumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada, en el primer y tercer juzgado de investigación preparatoria de Huamanga durante el periodo julio 2015 a julio 2017.</p> <p><b><u>Hipótesis Operacional 01:</u></b><br/>La falta de voluntad de pago de los sentenciados, explica el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada.</p> <p><b><u>Hipótesis Operacional 02:</u></b><br/>La falta de requerimientos de pago a los sentenciados, explica el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dictadas en sentencias de terminación anticipada.</p> | <p>MARCO TEÓRICO</p> <p>ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURÍDICOS DE LA REPARACIÓN CIVIL.<br/>MARCO CONCEPTUAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.</p> <p>MARCO NORMATIVO.</p> | <p>VARIABLES.</p> <p><b>A. Variable Independiente:</b></p> <p><b>- REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>- Voluntad de Pago de los Sentenciado.</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingreso Económico.</li> <li>- Nivel Educativo.</li> <li>- Ocupación.</li> <li>- N° de sentenciados con pago parcial y que no pagó la Reparación Civil.</li> </ul> <p>- Requerimiento de Pago a los Sentenciados.</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- N° de requerimientos de pago por el Actor Civil.</li> <li>- N° de requerimientos de pago por el Juzgado.</li> <li>- Existencia de un área especializado para la ejecución del pago de la reparación civil.</li> <li>- Personal capacitado y/o especializado para hacer cumplir el pago total de la reparación civil.</li> <li>- Existencia de manejo de estadísticas para conocer si pagaron los sentenciados la reparación civil.</li> </ul> | <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN. Aplicada</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN. Explicativo.</p> <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.<br/>-Deductivo – Inductivo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.<br/>-No experimental-Transversal- correlacional.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.<br/>- Evaluación Documental<br/>- Observación<br/>- Cuestionario</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.<br/>- Fichas Bibliográficas.<br/>- Registro Expedientes.<br/>- Guía de Observación.<br/>- Ficha de recojo de datos.<br/>- Encuesta</p> <p>FUENTES DE INFORMACIÓN.<br/>-Bibliográficas<br/>-Normas.<br/>- Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><b>B. Variable Dependiente:</b></p> <p><b>- DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.</b></p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- N° de casos ingresados por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</li><li>- N° de casos concluidos con proceso de Terminación Anticipada.</li><li>- N° de casos que fueron concluidos con Proceso de Terminación Anticipada.</li></ul> |  |
|--|--|--|--|--|--|

## Ficha Resumen Documental

|                   |  |
|-------------------|--|
| Título Genérico   | Falta de voluntad de pago de los sentenciados. |
| Título Específico | 1.<br>Ingreso Económico.                       |
| Resumen           |  |
| Observaciones     |  |
|                   | N° de Orden FRD-                               |

## Ficha Resumen Documental

|                   |  |
|-------------------|--|
| Título Genérico   | Falta de voluntad de pago de los sentenciados. |
| Título Específico | 2. Nivel de Estudios.                          |
| Resumen           |  |
| Observaciones     |  |
|                   | Nº de Orden FRD-                               |



## Ficha Resumen Documental

|                   |  |
|-------------------|--|
| Título Genérico   | N° de sentenciados con pago parcial y que no pagó la reparación civil. |
| Título Específico | 1. N° de sentenciados con pago parcial                                 |
| Resumen           |  |
| Observaciones     |  |
|                   | N° de Orden FRD-   |

## Ficha Resumen Documental

|                   |  |
|-------------------|--|
| Título Genérico   | N° de sentenciados con pago parcial y que no pagó la reparación civil. |
| Título Específico | 2. N° de sentenciados que no pagó la Reparación Civil.                 |
| Resumen           |  |
| Observaciones     |  |
|                   | N° de Orden FRD-   |

## Ficha Resumen Documental

|                   |  |
|-------------------|--|
| Título Genérico   | Requerimientos de pago a los sentenciados por concepto de Reparación Civil                               |
| Título Específico | 1. N° de requerimientos de pago por parte del Actor Civil (Procuraduría Pública especializada en T.I.D.) |
| Resumen           |  |
| Observaciones     |  |
|                   | N° de Orden FRD-   |

## Ficha Resumen Documental

|                   |   |
|-------------------|---|
| Título Genérico   | Requerimientos de pago a los sentenciados por concepto de Reparación Civil                                      |
| Título Específico | 2. N° de requerimientos de pago por parte del primer y tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga |
| Resumen           |   |
| Observaciones     |   |
|                   | N° de Orden FRD-  |

00:16:24 Sr. Juez: Se le va a imponer la pena de 6 años y 8 meses de pena privativa de la libertad efectiva, esto significa que usted va a continuar en el Penal, por este término, estando en el artículo 296° tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas, tiene derecho a acogerse a un beneficio penitenciario, una vez que cumpla la tercera parte de la pena, usted está conforme con la pena acordada.

00:16:54 Imputado: Conforme.

00:16:57 Sr. Juez: Así también se ha solicitado se le imponga la pena de 180 días multa y el pago de reparación civil de 7,000.00 soles; está conforme con esto, respecto a la pena de multa y la reparación civil.

00:17:35 Imputado: Conforme.

00:17:37 Sr. Juez: Respecto a la forma de pago, respecto a la multa, son 180 días multa que equivale a 1,125.00 soles, que debe pagarse a partir del mes de enero del año 2017, en cuatro meses, cada cuota de S/. 281.25 soles

00:17:57 Imputado: Conforme.

00:18:00 Sr. Juez: Respecto a la reparación civil, al no haberse arribado a un acuerdo, por lo que debe conversar con el señor fiscal y su abogado a efectos de que puedan efectuar el pago de la reparación civil, esto significa de que se tiene que fijar la fecha de inicio del pago de la reparación civil, es decir la primera cuota y se ha fijado como cuota en seis meses, la cuota de S/. 1,166.00 soles, por lo que suspende por breve término

Sr. Juez: abierta la audiencia, señor fiscal respecto al monto de la reparación civil, la forma de pago.

00:18:42 Sr. Fiscal: Refiere que la forma de pago va a hacer en nueve cuotas, la misma que empezaría con la primera cuota el 24 de julio del 2017, con la suma de S/. 777.77 soles.

00:18:58 Sr. Juez: Señor Roger Huamán Ricra, el pago de la reparación civil, va a empezar a efectuar el pago el 24 de julio del 2017, con la cuota de 777.77 soles, pagaderos en nueve meses, está conforme.

00:19:15 Imputado: Conforme.

00:19:19 Defensa Técnica de la parte imputada: Conforme.

Juez: emite la correspondiente resolución.

### SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

#### RESOLUCIÓN N° 03

Ayacucho, veinticuatro de noviembre  
Del año dos mil dieciséis.-

**AUTOS, VISTOS Y OIDOS, en audiencias:** El señor representante del Ministerio Público, formulo los cargos como consecuencia de la investigación y sustento el acuerdo provisional de Terminación Anticipada de fecha 08 de noviembre del 2016 arriba entre el representante del Ministerio Público y el abogado de la defensa del acusado, preguntado al imputado sobre los cargos formulados en su contra, manifestó

su conformidad, informado sobre las consecuencias y las limitaciones por el hecho de acogerse a la terminación anticipada, la misma manifiesta de tener conocimiento y desea continuar con el requerimiento de la Terminación Anticipada, asimismo preguntado si se encuentra conforme con los acuerdos arribados en la terminación anticipada y las precisiones efectuadas en esta audiencia respecto a la forma de pago, la pena de multa y la reparación civil, manifestó su conformidad, siendo del mismo parecer del señor abogado de la defensa. Conforme se tiene la formalización de la disposición N° 02-2016 de fecha 10 de junio del 2016, se formalizo y continuó la investigación preparatoria contra **ROGER HUAMAN RICRA**, por la presunta comisión del delito contra la Salud Publica-- Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante Actos de Tráfico, en agravio del Estado Peruano, es así que durante la investigación preparatoria, arribaron a un acuerdo provisional de terminación anticipada que motiva la presente datos de identidad del hoy acusado:

**ANTECEDENTES:** Formalización de la Investigación Preparatoria en contra:

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Nombres y Apellidos     | : Roger Huamán Ricra                               |
| Documento de Identidad  | : 46360097.  |
| Sexo                    | : Masculino.                                       |
| Fecha de Nacimiento     | : 06/10/1988                                       |
| Edad                    | : 27 años  |
| Lugar De Nacimiento     | : Distrito de San Miguel/La Mar/Ayacucho           |
| Estado Civil            | : soltero  |
| Domicilio Real (Reniec) | : Urb. Valle Dorado G114-Pichari/Convención /Cusco |
| Domicilio Procesal      | : Av. 26 de Enero N° 407-Ayacucho                  |
| Grado de Instrucción    | : secundaria completa                              |
| Nombre del Padre        | : Felix  |
| Nombre De La Madre      | : Francisca  |

## I. FUNDAMENTOS

**2.1. Definición de la Sentencia:** Señala, que toda sentencia, constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, premisa menor, integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión, es por ello a la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendente para el proceso comprendiendo, no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo, por parte del juzgador, así a través de ella, que estableciendo no solo la norma, presuntamente transgredido con el bien jurídico afectado, sino también, se da el presupuesto del que participara la actividades probatoria, en caso de autos se emite la presente sentencia al haberse acogido al terminación anticipada, el hoy imputado y el representante del Ministerio Público.

**2.2. PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La Terminación Anticipada, del proceso penal, es una institución, de carácter procesal penal que se fundan en los Principios de Celeridad Procesal y Oportunidad, procedimiento que tiene por finalidad conseguir una justicia, respetando el Principio de Legalidad Procesal y Oportunidad, cuya simplificación parte del consenso procesal y en virtud del cual se establece la destrucción del principio de constitucionalidad de inocencia y que permite poner fin al proceso, en los términos en los que han arribado, previo y consecuentemente con el Ministerio Público, el imputado y el abogado de la defensa asumiendo la responsabilidad de la acusación, y por parte del representante del Ministerio Público con el imputado, asumiendo la responsabilidad y acusación por parte de representante del Ministerio Público, la Terminación Anticipada, es un proceso especial por el cual, las partes, Fiscal e imputada, acuerdan la pena a imponerse, la preparación civil y demás

consecuencias accesorias de la condena. La función del Juez de Investigación Preparatoria, es la de custodiar la razonabilidad y legalidad de la condena acordada aprobándola o desaprobándola.<sup>1</sup>

2.3. **PRESUPUESTOS PROCESALES:** Los presupuestos esenciales para la terminación anticipada inciden en discutir los alcances de una futura sentencia condenatoria; por lo que, en autos deben existir suficientes elementos de convicción acerca de la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado, siendo esta de responsabilidad del Juez, el control de la adecuación típica, las mismas que deberá ser el fiel reflejo del auto de inicio de investigación, así como el control de la pena y la reparación civil, es decir, la existencia de proporcionalidad y racionalidad de estos extremos en el acuerdo concertado entre el Fiscal y el procesado por medio de la Audiencia Especial y privada de Terminación Anticipada. Esta atribución se otorga al señor Juez, en virtud al acuerdo plenario N°05-2008/CJ116, referido precisamente a la terminación anticipada.

4. **HECHOS ESTABLECIDOS:** Conforme se tiene de la formalización y continuación de Investigación Preparatoria, así como el acuerdo de Terminación Anticipada, se tiene por establecido los siguientes hechos, el día 28 de mayo del 2016, siendo a horas 14:55 aproximadamente, a la altura del Distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en circunstancias que efectivos policiales del COMPRACAR-Tambo, se encontraban realizando un operativo de rutina en la intersección del cruce de Huamanguilla y carretera Quinua-San Francisco, intervinieron a la persona de ROGER HUAMÁN RICRA, identificado con DNI N° 46360097, luego de que dicha persona sospechosamente haya bajado de un automóvil de transporte de pasajeros, momentos antes de llegar al control policial mencionado, es decir a un kilómetro antes, portando una mochila de viaje y sacando de la maletera un costal de rafia, color amarillo, situación que fue advertido por el personal policial S03 PNP RUIZ ALAN PAULINO, que también de civil viajaba como pasajero en el mencionado vehículo, siendo éste, ante tal actitud del imputado, comunicó al llegar al control policial a los efectivos que se encontraban en dicho lugar, con quienes de inmediato fueron en su búsqueda, logrando ubicarlo caminando por la vía con dirección a Quinua cargando sólo su mochila, sin el costal de rafia de color amarillo que había sacado de la maletera del carro al momento de su descenso, logrando intervenirlo, a efectos de indagar sobre la ubicación del costal, quien en un primer momento indicó que lo había entregado a una persona de sexo femenino en el lugar dónde bajó del automóvil, con tal información se procedió a la búsqueda de dicha persona con resultado negativo; y, ante la insistencia del personal policial, el intervenido terminó confesando que el costal se encontraba a veinte metros dónde lo habían intervenido, conduciendo personalmente a los efectivos policiales donde lo había ocultado, hallando dicho costal a siete metros de la vía, ocultos entre la maleza hacia el abismo, logrando extraerlo y en presencia del imputado realizar el registro correspondiente, apreciándose en cuyo interior entre mazorcas de maíz morado, TRES (03) paquetes precintados, con cinta adhesiva de color azul, de los cuales dos (02) paquetes son de forma ovoide y uno (01) de forma tipo ladrillo, cuyo contenido fue sometido a la prueba de campo, haciendo una pequeña incisión, para extraer pequeñas partículas, que al contacto con el reactivo químico THIOCINATO DE COBALTO, empapados en hisopos resultó POSITIVO para la coloración azul turquesa intenso y que sometido a la pericia correspondiente, se determinó el peso bruto total de 11.180 kg, de pasta básica de cocaína.

<sup>1</sup> Pablo Rodríguez Hurtado y otros, Manual de Investigación Preparatoria – Proceso Penal Común, Terminación Anticipada, edición Alemana GTZ, pag. 60

Asimismo, se procedió a realizar el registro personal al intervenido, logrando incautar su teléfono celular, dinero en la suma de cien nuevos soles, un USB, lectora de memoria, cargador de celular y un lector MP3, los mismos que fueron lacrados provisionalmente; de igual forma, se le notificó su detención, realizando la lectura de sus derechos y procediendo a su traslado junto a la sustancia ilícita con conocimiento del representante del Ministerio Público a las instalaciones de la Dependencia Policial del DEPANDRO Ayacucho, para las posteriores diligencias que amerita el caso.

El imputado al prestar su declaración ha señalado de que aceptó haber transportado la droga comisada en el interior del costal de rafia, color amarillo junto a mazorcas de maíz morada desde la localidad de San Miguel, pasando por Tambo, lugar donde abordó un automóvil de transporte público con destino a la ciudad de Quinua, lugar donde fue intervenido; y, que dicha droga le entregó la persona a quien conoce como "JULIO" a cambio de la suma de cuatrocientos nuevos soles en la localidad de San Miguel, entregándole cien soles para que compre maíz y coloque en su interior los paquetes de droga y los transporte hasta la localidad de Quinua, precisa también que si tenía conocimiento que era droga, es por eso que, con la finalidad de no ser descubierto en el control policial de Tambo, decidió caminar con la finalidad de cortar el camino y pasar el control policial y posterior a ello recién abordar el vehículo, bajando antes del control policial del cruce de Huamanguilla en el distrito de Quinua, circunstancias en que fue intervenido.

**PREMISA NORMATIVA:** Los hechos descritos se configuran como Delito contra la Salud Público – Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Estupefacientes mediante actos de tráfico, tipo básico, en agravio del Estado Peruano, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal vigente, que señala de manera textual "el que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, siendo la pena establecida no menor de 8 ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad y 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4, lo que acarrea la imposición de la pena privativa de multa y la reparación civil, conforme se ha establecido y conforme se tiene de las diligencias y de la intervención efectuada al hoy imputado y de la declaración del imputado, admite haber transportado droga, desde la localidad de San Miguel hacia la localidad de Quinua, a cambio del pago de una suma de dinero, a requerimiento de una persona desconocida a quien se conoce como "JULIO", es así que esas circunstancias que el hoy imputado, teniendo conocimiento de que transportaba droga, fue intervenido por efectivos policiales, habiéndose incautado la droga consistente en pasta básica de cocaína, con un peso de 11.180 kg, siendo así estos hechos si se configuran como Delito de Tráfico de Drogas, conforme se tiene descrito en el tipo penal.

**2.6. ELEMENTOS DE CONVICCION Y TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL:** Conforme se tiene sustentado el acuerdo provisional de Terminación Anticipada, estos hechos se encuentran acreditados con los siguientes elementos de convicción así como lo sustentado en esta audiencia, se tiene como elemento de convicción básicamente en primer término:

- a. Acta de Intervención Policial, de fecha 28 de mayo de 2016, documento en el cual el personal policial a cargo de la intervención policial, narran la forma y circunstancias en que se efectuó la intervención del imputado.
- b. Acta de intervención de persona, conducción, hallazgo de costal de rafia color amarillo, donde se encontró entre mazorcas de maíz paquetes de droga que corresponden a pasta básica de cocaína.

Lucha Yca, Policial de la PNP, en  
 representación de la Fiscalía  
 del Poder Judicial de Huancayo  
 C.º Superior de Justicia Ayacucho, 10/14

Asunción Candelari Quique  
 JUZG. (T)  
 P.º Juzgado de la Fiscalía de Huancayo  
 Calle España 1202, 2.º piso de Ayacucho, 10/14







imputado, el abogado de la defensa, y con las precisiones efectuadas en esta audiencia, respecto al pago de la multa y la reparación civil.

2. **FALLO CONDENANDO** al acusado **ROGER HUAMAN RICRA**, cuyos generales de ley se encuentran precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia; como autor de la comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas**, en su modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de estupefacientes, mediante actos de tráfico, tipo básico, en agravio del Estado Peruano
3. **SE IMPONE** la pena de **SEIS años y OCHO meses de pena privativa de libertad EFECTIVA**, que con el descuento de la pena de carcelería que viene cumpliendo desde el 28 de mayo del 2016, vencería el 27 de enero del año 2023, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista otra Orden de Detención expedida por autoridad competente
4. **SE FIJA** la pena de multa de 180 días multa, que deberá pagar el hoy sentenciado en agravio del Estado, en el plazo de **04 meses**, iniciando el pago de la cuota el 24 de enero del 2017, siendo el importe de días multa a **S/. 281.25**
5. **SE FIJA** por concepto de Reparación Civil la suma total de 7,000 soles, que deberá pagar el hoy sentenciado, a favor de la parte agraviada, en este caso el Estado, en el plazo de nueve meses, iniciando la primera cuota el **26 de junio del año 2017**, siendo el importe de la cuota de **S/. 777.00 soles**.
6. **SE IMPONE** la Inhabilitación de 06 años 08 meses, conforme lo establece el artículo 36 Incisos 1, 2 y 4 del Código Penal.
7. **SE DISPONE** Inscribir la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de la República y Registro Judicial de esta Corte Superior.

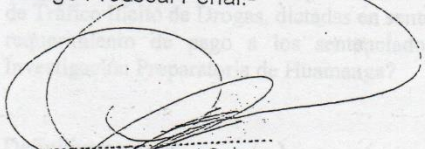
Emitida la sentencia se pone de conocimiento a los sujetos procesales

**FISCAL:** Conforme.

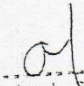
**DEFENSA TECNICA:** Conforme.

**CONCLUSION:**

Siendo a horas 01:18 minutos de la tarde, se da por terminada la Audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-

  
Asistente Canchari Quispe

JUEZ (A)  
Fiscalía Penal de Investigación Prejudicial de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.)

  
Licia Yns Delgado Espinoza  
Especialista Judicial de Audiencias  
Módulo Penal de Huancayo  
Corte Superior de Justicia Ayacucho (P.)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

| Menos de:   | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|---|----|----|----|----|----|-----|
| 1. ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?                |    |    |    |    | X  |     |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?             |    |    |    |    | X  |     |
| 3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?           |    |    |    |    | X  |     |
| 4. ¿En qué porcentaje las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?                              |    |    |    | X  |    |     |
| 5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?  |    |    |    | X  |    |     |
| 6. ¿En qué porcentaje valora usted, que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? |    |    |    | X  |    |     |

## SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

- Se considera que la privación de la libertad influye en no pagar la Reparación Civil. (Caso específico de los delitos de TID Aggravado)

2. ¿Qué preguntas estima usted podría eliminarse?

La pregunta 3 es redundante

3. ¿Qué preguntas considera deberán formularse o precisarse mejor?

Evitar la redundancia.

Fecha: 15-05-18

Validado por:

Firma:

Asunción Canchari Quispe  
JUEZ (T)

1º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

## ENCUESTA

El presente cuestionario tiene por finalidad conocer su opinión sobre el tema de investigación: "La reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Proceso de Terminación Anticipada". Es anónima y marque con una (X) las repuesta que considere pertinente.

1. Según su experiencia, ¿los sentenciados por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Proceso de Terminación Anticipada, cumplen con el pago de la reparación civil?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

2. Según su experiencia, ¿el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, es a falta de voluntad de pago del sentenciado?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

3. Según su experiencia, ¿el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, es la desobediencia del sentenciado a requerimientos de pago?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

4. Según su experiencia, ¿el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, es a falta de requerimiento de pago a los sentenciados, por parte del Primer y Tercer Juzgado Investigación Preparatoria de Huamanga?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

  
 JUEZ (T)  
 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P/J)

5. Según su experiencia, ¿la falta de requerimiento de pago a los sentenciados, por parte del Primer y Tercer Juzgado Investigación Preparatoria de Huamanga, es por la excesiva carga laboral?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

6. Según su experiencia, ¿el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, es a falta de solicitud de requerimiento de pago a los sentenciados, por parte del Actor Civil?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

7. Según su experiencia, ¿la falta de requerimiento de pago a los sentenciados, por parte del Actor Civil, es por la excesiva carga laboral?


Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

8. Según su experiencia, ¿el incumplimiento del pago total de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada, es a falta de Requerimiento Fiscal?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

9. ¿Considera usted que el derecho penal cuenta con las herramientas necesarias para hacer efectivo el pago de la reparación civil en los sentenciados por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

  
 JUDICADO SUPERIOR  
 1° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga  
 Centro Superior de Justicia de Ayacucho

10. ¿Conoce usted, si en el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, existe un área especializado para la ejecución del pago de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

11. ¿Conoce usted, si el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, dispone una estrategia para ejecutar el pago de la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )


12. ¿conoce usted, si el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, dispone con personal capacitado y/o especializado para hacer cumplir en la totalidad el pago de la reparación civil impuesta a los sentenciados?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

13. ¿Conoce usted, si en el Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga, se maneja estadísticas para conocer si pagaron los sentenciados la reparación civil en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, dictadas en sentencias de Terminación Anticipada?

Definitivamente sí ( )  
 Probablemente sí ( )  
 Indeciso ( )  
 Probablemente no ( )  
 Definitivamente no ( )

Asunción Canchari Quispe  
 JUEZ (T)  
 1º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

  
 Asunción Canchari Quispe  
 JUEZ (T)  
 1º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ